



# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# SENADO

## I LEGISLATURA

Serie I:  
BOLETIN GENERAL

18 de mayo de 1982

Núm. 134

### INDICE

Páginas

#### COMUNICACIONES DEL GOBIERNO

- Dando cuenta del Informe emitido por la Comisión para la evaluación del fraude fiscal en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ... .. 2354

APROBACIÓN POR EL PLENO DEL SENADO DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SUPLICATORIOS EN RELACIÓN CON EL SENADOR DON EMILIO FERNÁNDEZ CRUZ ... .. 4419

#### CONTESTACIONES DEL GOBIERNO

- Contestación del Gobierno a la pregunta número 615, de don JUAN ANTONIO AREVALO SANTIAGO, sobre diversos extremos relativos a la manipulación de las astas de los toros ... .. 4419
- Contestación del Gobierno a la pregunta número 549, de don JAVIER PAULINO PEREZ, sobre medidas que piensa adoptar el Gobierno para ajustar las pensiones concedidas a los miembros del Cuerpo de Seguridad y Asalto ingresados antes del 18 de julio de 1936 a los reales años de servicios prestados ... .. 4421
- Contestación del Gobierno a la pregunta número 561, de don ALFONSO SORIANO BENITEZ DE LUGO, sobre razones que han impedido el cumplimiento de la Orden de Presidencia del Gobierno de 4 de marzo de 1969 ... .. 4421

## COMUNICACIONES DEL GOBIERNO

### PRESIDENCIA DEL SENADO

Se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del informe emitido por la Comisión para la evaluación del fraude fiscal en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Dicho informe ha sido remitido a esta Cámara por el Ministro de Hacienda.

Palacio del Senado, 6 de mayo de 1982.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

Excmo. Sr.: Mediante Orden Ministerial de fecha 1 de abril de 1981, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 25 de los mismos mes y año, fue creada la Comisión para la evaluación del fraude fiscal en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con sede en el Instituto de Estudios Fiscales y dependiente del Ministro de Hacienda, con el fin primordial de elaborar un estudio, con rigor científico, sobre dicho fraude, según niveles de renta, fuentes y territorio.

La Disposición adicional quinta de la Ley 44/1981, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1982, establece que la Comisión para la evaluación del fraude fiscal deberá remitir un informe de su trabajo a las Cortes Generales antes del 31 de marzo de 1982.

Como titular del Departamento, en el que se encuentra encuadrada la Comisión para la evaluación del fraude fiscal, órgano interno de estudio y al que debe entenderse alude la Disposición adicional quinta de la Ley 44/1981, tengo el honor de remitir a V. E., en consecuencia con lo anteriormente expuesto, informe, elaborado por este Ministerio, referente a los trabajos y actuaciones de la Comisión, así como el dictamen emitido por la misma, en ejecución del mandato contenido en la Orden Minis-

terial que la creó. En este dictamen se valora globalmente el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en período voluntario, por los contribuyentes del Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, para el ejercicio 1979.

Igualmente, tengo el honor de remitir a V. E. documentación complementaria, en la que se reflejan las actuaciones y logros obtenidos por la Administración fiscal del Estado y en la que se profundiza en el análisis de las perspectivas tributarias de futuro, estableciéndose fórmulas de lo que deben ser nuevas líneas de actuación y una nueva concepción de la gestión y consiguiente inspección de los tributos. A este documento de análisis de la gestión tributaria, presente y futura, se acompaña la Memoria de la Reforma Tributaria 1981, editada por el Ministerio, en la que se rinde cuenta, al igual que ocurrió en el año precedente, de los puntos más importantes de la aplicación de la reforma tributaria, iniciada en 1977 y, principalmente, del grado de cumplimiento de las obligaciones fiscales, en período voluntario, por parte de los contribuyentes del Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, en el ejercicio 1980.

Madrid, 31 de marzo de 1982.—El Ministro de Hacienda.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición adicional quinta de la Ley 44/1981, de 26 de diciembre, de los Presupuestos Generales del Estado para 1982, el Ministro de Hacienda tiene el honor de remitir a las Cortes Generales, el presente informe acerca del trabajo llevado a cabo hasta el momento por la Comisión creada por Orden Ministerial de 1 de abril de 1981.

#### I. Creación y propósito de la Comisión

La dirección de la política tributaria, en general, requiere una información lo más exhaustiva y veraz posible acerca de la in-



fluencia de los impuestos en los comportamientos de los contribuyentes. Esta necesidad se agudiza, si cabe, en una etapa como la actual en la que, como es sabido, están entrando en funcionamiento un conjunto de nuevas figuras tributarias consecuencia de la reforma fiscal iniciada en 1977.

En este contexto, el Ministerio de Hacienda se halla particularmente interesado en conocer el grado de implantación efectiva y el nivel de aceptación por parte del colectivo de los contribuyentes de los nuevos impuestos, información que resulta extraordinariamente relevante para orientar tanto las posibles acomodaciones normativas como la propia gestión tributaria.

A tal fin y con el propósito expreso de poseer datos y elementos de juicio sobre el comportamiento tributario de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, según indica su preámbulo, se dictó la Orden Ministerial de 1 de abril de 1981 por la que se creaba, dependiente del Ministro de Hacienda, una Comisión para estudiar con rigor científico el fraude fiscal por ocultación y, en particular, el grado de ocultación existente:

- Por niveles de renta.
- Por fuentes de renta.
- Por áreas territoriales y, asimismo,
- Las posibles discrepancias existentes entre los rendimientos determinados mediante la estimación objetiva singular y los reales.

Considerando tanto el origen de la norma creadora de la Comisión, la dependencia de esta última, así como la materia objeto de estudio, los miembros de dicha Comisión fueron nombrados entre Profesores Universitarios de la especialidad y funcionarios públicos, en particular, de la Hacienda. Igualmente los colaboradores de la Comisión se señalaron, por las mismas razones, entre los funcionarios de Hacienda que por su competencia funcional resultasen más idóneos para la tarea encomendada.

Con objeto de avanzar en el estudio de las materias apuntadas, el propósito de es-

te primer trabajo de la Comisión apunta en una doble dirección:

En primer lugar, ofrecer diversos juicios, apoyados en la información disponible, acerca del comportamiento voluntario de los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta, juicios que pudiesen resultar útiles, como se ha dicho, en orden a orientar la gestión e inspección tributaria,

En segundo lugar, con el presente trabajo se pretendía asimismo iniciar, aunque fuese con carácter tentativo, la institucionalización de un instrumento que pudiese convertirse, si la experiencia resultaba satisfactoria, en un mecanismo permanente de estudio de la evasión y de los niveles de implantación efectiva de los distintos tributos.

## II. Ambito del trabajo realizado

Por las razones expuestas quizá convenga advertir que el trabajo efectuado hasta ahora por la Comisión no constituye todavía un estudio completo acerca del fraude en el Impuesto sobre la Renta. Aspectos tan importantes en un estudio de esta naturaleza tales como la tipificación de las conductas evasoras, sea por evasión legal como por otros medios; el análisis y valoración de las medidas legales y administrativas existentes y, en particular, de los sistemas de sanciones e inspección; el estudio de las medidas legales y administrativas necesarias a adoptar para reducir los niveles de fraude, etc., son todas ellas cuestiones de las que no se ocupa el dictamen que ha elaborado la Comisión.

Es más, como más adelante tendremos ocasión de comprobar, la ausencia de una información estadística fiable ha impedido incluso que la Comisión pudiese ofrecer conclusiones operativas sobre diversos temas cuyo estudio se había solicitado expresamente. Adicionalmente hay que decir que, dentro de los temas estudiados por la Comisión referidos al grado de cumplimiento global de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta, el análisis se ha circunscrito a las cifras de 1979.

A este respecto, debe señalarse que sería



del máximo interés disponer de una serie temporal que permitiese analizar la evolución de los indicadores de cumplimiento y asimismo de datos comparados referidos a otros países que permitiesen valorar más correctamente la significación de los resultados obtenidos en el trabajo. Sin embargo, en el dictamen hasta ahora elaborado no se han abordado las anteriores perspectivas aunque éstas constituyen, sin duda, tareas que deberán abordarse en el futuro inmediato.

### III. Contenido del trabajo efectuado

Como se acaba de indicar el trabajo efectuado por la Comisión considerando, de una parte, los propósitos de esta primera etapa según constaban en la propia norma de creación de la misma y, de otra, la disponibilidad de información, ha tenido necesariamente que limitarse a la confrontación de las informaciones económicas y tributarias existentes en la actualidad y referidas al año 1979, siempre y cuando tales informaciones estadísticas estuviesen avaladas por los Organismos oficiales competentes.

En consecuencia, la Comisión ha concretado su trabajo conforme a los siguientes epígrafes:

- Grado de cumplimiento voluntario de la obligación de declarar.
- Rentas percibidas y declaradas.
- Declaración de los rendimientos del trabajo personal.
- Declaración de los restantes rendimientos.
- Niveles de renta personal y grado de cumplimiento tributario.
- Problemas de la distribución territorial de la renta.
- Conclusiones y propuestas.

#### 1. El grado de cumplimiento voluntario de la obligación de declarar

El trabajo llevado a cabo por la Comisión en este epígrafe ha consistido, esencialmente, en determinar partiendo de los

datos ofrecidos por la Encuesta de Población Activa correspondiente al cuarto trimestre de 1979, el número total de unidades familiares perceptoras de renta para comparar dicho número con el de las declaraciones presentadas por el Impuesto sobre la Renta de dicho año.

Como es obvio, la información que proporciona la Encuesta de Población Activa no se corresponde exactamente con la idea de unidad contribuyente definida en el Impuesto sobre la Renta y, en consecuencia, ha sido preciso, partiendo de aquella información, homogeneizar los datos con objeto de que éstos resulten comparables. Para ello ha sido necesario:

Primero, determinar el número de unidades contribuyentes potenciales partiendo de la información de la Encuesta, y

Segundo, eliminar de aquellas las unidades contribuyentes que por precepto legal —nivel de base imponible inferior a 300.000 pesetas anuales— no están obligadas a presentar declaración.

El resumen del cálculo a efectuar es, en consecuencia, el siguiente:

Estimación de unidades familiares totales, 11.900.000.

A deducir

Unidades familiares que no superan el mínimo legal, 3.250.000.

Unidades familiares cuya base en EOS no supera el mínimo legal, desconocido.

Es claro que no se hallan obligadas a declarar tanto las unidades familiares cuyo nivel de renta no excede de 300.000 pesetas anuales como aquellas otras sometidas al régimen de estimación objetiva singular y cuya base tampoco exceda de la mencionada cantidad, aun cuando pudie suceder que su renta real superase la mencionada cifra.

La falta de información respecto de este último extremo limita claramente la base de comparación de las unidades familiares teóricamente obligadas a declarar. Sin considerar cuantitativamente este extremo el



número de declarantes potenciales se sitúa, de acuerdo con los cálculos señalados, en 8.487.000, cifra que por los razones mencionadas aparece muy probablemente sobrevalorada. A título indicativo, los límites del colectivo que probablemente se halla sometido a estimación objetiva singular podrían enmarcarse en los grupos socioeconómicos de las empresas agrarias y no agrarias sin asalariados, colectivo que de acuerdo con la propia información de la Encuesta de Población Activa se sitúa muy cerca de 1.900.000 personas. Evidentemente de este colectivo aproximado parte puede situarse realmente por debajo del mínimo legal y, por tanto, haberse computado por el primer concepto, pero no hay duda tampoco que otra parte, aún con ingresos reales superiores a la cifra indicada, no vendrán obligados a declarar puesto que su base imponible —dado el sistema de estimación— pudiera situarse por debajo del mínimo legal. No obstante su importancia cuantitativa, no ha sido posible su determinación.

Las declaraciones de renta presentadas voluntariamente por el mencionado ejercicio de 1979 fueron 5.358.867 cifra que, en todo caso, resulta sensiblemente discrepante de la correspondiente al censo potencial de contribuyentes.

La comparación, no obstante, de ambas cifras pudiera dar lugar a interpretaciones erróneas que conviene advertir antes de valorar el grado de cumplimiento voluntario de los contribuyentes.

En primer lugar, debe señalarse que la cifra del censo potencial, cualquiera que sea la forma en que ésta se determine, constituye fundamentalmente un elemento de referencia cuyo valor real consiste en analizar temporalmente cómo varían los márgenes de cobertura definidos sobre el mismo. Aunque dicha comparación temporal no se ha llevado a cabo, sí se dispone de información respecto a la evolución temporal del número de declaraciones presentadas.

El número de declaraciones ha pasado de 1.300.000 en 1976 a 2.800.000 en 1978 y a 6.250.00 en 1980. Más concretamente, la introducción del nuevo Impuesto sobre la

Renta ha supuesto pasar de 2.836.411 declaraciones en 1978 a 5.358.867 en 1979.

Es evidente, pues, que el grado de cumplimiento voluntario del nuevo Impuesto por parte de los contribuyentes debe juzgarse satisfactoriamente aun cuando existiesen todavía en 1979, diferencias sensibles respecto del censo potencial estimado.

En segundo lugar, debe igualmente advertirse que no pueden identificarse sin más, las diferencias destacadas en el cumplimiento de la obligación de declarar con la evasión.

En efecto, como claramente muestra la información tributaria disponible, el número de sujetos que han satisfecho Impuesto sobre la Renta a través del mecanismo de las retenciones es sensiblemente mayor que aquél que presenta posteriormente la declaración sobre la Renta. Así, por ejemplo, el número de contribuyentes que han sido objeto de retención por obtener rendimientos del trabajo personal sometidos al Impuesto sobre la Renta, excede de 7.000.000, cifra, por sí sola, notoriamente superior al de declarantes finales por el Impuesto. En consecuencia debe reiterarse que lo que la Comisión ha tratado de valorar, en este epígrafe, es el grado de cumplimiento voluntario de la obligación de presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta en 1980, por las rentas obtenidas en 1979, que, por tanto, la falta de presentación de la declaración no equivale a evasión total del Impuesto ni las declaraciones presentadas en período voluntario constituyen los ingresos definitivos puesto que entre ambos momentos se interpone la propia actuación de la administración e inspección tributaria.

Por tanto, las conclusiones que cabe derivar de la aproximación efectuada en esta materia pueden resumirse en las tres siguientes:

Primera, el grado de respuesta de los contribuyentes frente al nuevo Impuesto, medido por el número de declaraciones presentadas, debe considerarse altamente satisfactorio por referencia a la situación de partida.

Segunda, no obstante lo anterior, exis-



te un amplio margen de contribuyentes que, debiendo presentar declaración, no lo hacen de forma voluntaria aun cuando ya hayan satisfecho mediante retenciones parte o la totalidad del Impuesto.

Tercera, el sistema de estimación objetiva singular —en 1979— ofrece muy probablemente cobertura legal a contribuyentes cuyas rentas reales exceden de 300.000 pesetas anuales. No obstante, pese al interés del tema y a haberse solicitado por el Ministro de Hacienda un estudio "ad hoc" a la Comisión, la falta de información disponible sobre la materia ha impedido llevarlo a cabo hasta el momento.

## 2. Las rentas percibidas y las declaradas

La segunda cuestión considerada por la Comisión ha consistido en analizar las rentas percibidas por las unidades familiares, de acuerdo con las cifras del Avance de la Contabilidad Nacional de España elaborado por el INE, y las declaradas, ambas correspondientes igualmente al ejercicio de 1979. Este análisis pretende:

- De una parte, determinar las discrepancias existentes entre la estimación de las rentas percibidas y las rentas declaradas, y
- De otra, analizar dichas discrepancias diferenciando dos categorías funcionales: las rentas de trabajo y las demás rentas.

Para llevar a cabo el primer análisis global y al igual que sucedió anteriormente ha resultado preciso homogeneizar con la máxima precisión las cifras de renta que nos brinda la Contabilidad Nacional con objeto de poderlas comparar, posteriormente, con las bases fiscales del Impuesto sobre la Renta. Efectuados los ajustes pertinentes la Comisión ha estimado en 9.911.000 millones de pesetas los ingresos globales potencialmente computables a efectos del Impuesto sobre la Renta correspondientes a 1979.

Al igual que sucedió cuando anteriormente nos referimos al número de unidades familiares, sobre la mencionada cifra

de ingresos globales habría que practicar una triple deducción:

Primera, la correspondiente a las rentas imputables a las unidades familiares que realmente no alcanzan el mínimo legal de donde arranca la obligación de declarar.

Segunda, la correspondiente a aquellas unidades familiares que aun obteniendo rentas superiores al mínimo legal, tienen una base que, determinada mediante la estimación objetiva singular, no alcanza dicho mínimo, y tercera la correspondiente a unidades familiares cuyas bases se determinan en estimación objetiva singular, en cuanto a la diferencia entre sus ingresos reales y los determinados por aplicación de las normas legales del mencionado método de estimación.

Por las razones anteriormente expuestas la Comisión únicamente ha podido estimar, con la metodología utilizada, la parte correspondiente al primero de los tres componentes citados que ha cifrado en 634.000 millones de pesetas. En consecuencia, la estimación de los ingresos potenciales constitutivos de renta tributaria que se cifra en 9.084.000 millones de pesetas está sobrevalorada por las razones indicadas.

Esta estimación, como cabía esperar, resulta notablemente divergente de la magnitud fiscal correspondiente que la Comisión cifra en 4.005.200 millones de pesetas, cantidad que se obtiene de las 5.040.871 declaraciones procesadas por el CPD del Ministerio de Hacienda en el momento en que se ha llevado a cabo el trabajo, frente a las 5.358.867 que realmente se presentaron.

Aparte de la diferencia indicada entre declaraciones presentadas y procesadas en el momento de efectuar el estudio, las cifras anteriores —sin pretender minorar su significación— deben valorarse atendiendo:

Primero, a la mencionada ausencia de las diferencias de rentas atribuibles a los sujetos sometidos a estimación objetiva singular a que anteriormente nos hemos referido, y

Segundo, a que las cifras fiscales computadas están referidas, como se ha advertido, a los datos que figuran en las declara-



ciones procesadas y en consecuencia la diferencia entre ambas cifras no es equiparable a rentas que han evadido el Impuesto por cuanto, como anteriormente se explicó, una parte de ellas se han gravado mediante las retenciones en la fuente, en supuestos en que no ha habido posterior declaración.

Pese a estas consideraciones cuya cuantificación total no ha podido efectuarse, parece claro que el margen existente entre las cifras de la Contabilidad Nacional y las fiscales es todavía suficientemente amplio.

Sin embargo, debe advertirse que no cabe esperar en ningún caso, aunque sólo fuera por discrepancias en los propios sistemas de cálculo, una coincidencia entre las magnitudes derivadas de la Contabilidad Nacional y las fiscales y por ello la discrepancia existente no puede interpretarse como una cuantificación en términos absolutos del volumen del fraude. Ciertamente tal comparación constituye un buen indicador del nivel de evasión, pero auténtica dimensión sólo podría valorarse si se dispusiese de análoga comparación referida a otros países. No obstante, dicho trabajo queda más allá de las tareas realizadas por la Comisión.

### 3. Las discrepancias de renta por categorías funcionales

Partiendo de las cifras anteriores la Comisión ha procedido a desagregar funcionalmente las rentas en dos grandes grupos:

- Rentas de trabajo.
- Demás rentas.

Con análoga metodología a la expuesta —y, con las limitaciones inherentes a la misma—, la Comisión ha estimado que el índice de cobertura de las rentas de trabajo declaradas respecto de las evaluadas a través de la Contabilidad Nacional es del 53,8 por ciento en 1979, frente a un índice de cobertura de tan sólo el 24,7 por ciento en el caso de las demás rentas. Tan fuerte discrepancia no puede por menos que expresar que el grado de ocultación de ren-

tas resulta sensiblemente menor en el caso de las rentas de trabajo, rentas que por su naturaleza se hallan sometidas a más amplios niveles de control a través de los mecanismos de retención indirecta.

### 4. La ocultación por niveles de renta y su distribución geográfica

Pese a los esfuerzos que se han llevado a cabo y que detalladamente figuran en el dictamen anexo, la Comisión no ha podido pronunciarse con suficiente rigor sobre la materia y, por consiguiente, se reserva cualquier conclusión al respecto en tanto no existe la información estadística necesaria.

## IV. CONCLUSIONES

Del trabajo efectuado por la Comisión cabe derivar un conjunto de conclusiones de interés que son las siguientes:

1.<sup>a</sup> El grado de cumplimiento voluntario de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta ha mejorado notablemente respecto de sus pautas históricas. En un solo año, 1979, se han duplicado prácticamente el número de declaraciones, hecho que proclama el sustancial cambio de actitud de los españoles frente al impuesto.

2.<sup>a</sup> Con referencia a 1979, existen todavía márgenes amplios de contribuyentes que estando obligados a declarar no lo hacen en período voluntario no obstante haber tributado muchos de ellos a través de las retenciones, incluso en exceso. La imposibilidad, no obstante, de determinar cuantitativamente el impacto de la estimación objetiva singular, limita las posibilidades de ofrecer una cifra rigurosa sobre dicho margen.

3.<sup>a</sup> No ha sido posible aventurar, siquiera, análisis alguno sobre las categorías socioeconómicas de las unidades familiares que no han cumplido con la obligación formal de presentar declaración por el Impuesto sobre la Renta.

4.<sup>a</sup> Las rentas declaradas en 1979 representan algo más del 44 por ciento de las



imputables, de acuerdo con la estimación teórica, no contrastada, de Contabilidad Nacional, a las unidades familiares, información que no ha podido depurarse de las consecuencias derivadas del sistema de estimación objetiva singular.

5.<sup>a</sup> El régimen de estimación objetiva singular ofrece todavía reducidos niveles de información. No obstante su técnica, especialmente en el régimen simplificado, puede generar discrepancias apreciables entre magnitudes reales y bases fiscales, discrepancias cuyo desconocimiento ha constituido, entre otros, un importante factor limitativo para el trabajo y conclusiones de la Comisión.

6.<sup>a</sup> Con objeto de alcanzar conclusiones más amplias y evitar algunas deficiencias estadísticas, sería conveniente llevar a cabo mediante un sistema de encuesta un estudio completo sobre el nivel de evasión que permitiese asimismo verificar la bondad de la metodología hasta ahora empleada, información adicional para cubrir todos los aspectos del fenómeno del fraude.

7.<sup>a</sup> La experiencia de este primer estudio debe juzgarse favorable a pesar de sus limitaciones. En consecuencia, es propósito del Ministerio de Hacienda proseguir en esta línea de trabajo, ampliando las materias de estudio e institucionalizando con mayores medios y continuidad el mecanismo de la Comisión.

Madrid, 31 de marzo de 1982.—El Ministro de Hacienda.

## INFORME SOBRE GESTION TRIBUTARIA

### I N D I C E

- I. RAZONES PARA UNA NUEVA FILOSOFIA DE GESTION
- II. LA NUEVA FILOSOFIA DE GESTION:
  - II.1. Gestión informatizada
  - II.2. Organización administrativa

- II.3. Objetivos de la Inspección. La selectividad
- II.4. La interrelación de la informática y los procesos de gestión e inspección
- II.5. La colaboración del contribuyente en la gestión tributaria

### III. LINEAS DE ACTUACION:

- III.1. Actuaciones desarrolladas y proyectadas en el plano normativo
- III.2. Desarrollo de medios
- III.3. Desarrollo de organización y control interno
- III.4. Desarrollo de la base informativa
- III.5. Desarrollo de las relaciones externas

### IV. LOS RESULTADOS Y VALORACION:

- A. Recaudación en el trienio 1979-1981
- B. Indices de la gestión informatizada
- C. Gestión Inspectoral
- D. Inspección de Aduanas e Impuestos Especiales

### V. EL FUTURO DE LA GESTION TRIBUTARIA: PERSPECTIVAS Y NECESIDADES

### VI. CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS

### CUADROS

### ANEXOS

### I. RAZONES PARA UNA NUEVA FILOSOFIA DE GESTION

La Hacienda Pública española está sometida a un proceso de transformación, como reflejo del profundo cambio operado en la sociedad española durante los últimos años.



La instauración del sistema democrático incorporó nuevas exigencias en el plano social, con una mayor demanda de justicia en el sistema tributario y en su aplicación.

Era preciso, pues, acometer una doble reforma, la del cuadro de nuestros tributos y la de la Administración tributaria.

Paralelamente se imponía una ruptura de la inercia existente en el incumplimiento sistemático de las obligaciones fiscales y en la generalización del fraude mediante el establecimiento de los mecanismos adecuados para la formación de una nueva conciencia cívica en relación con el deber fiscal.

Con todo ello se pretendía superar una situación anterior en que los niveles en cuantía y calidad del quehacer y realidad fiscal distaban mucho de ser aceptables en una concepción actual del Estado.

La Ley de Medidas Urgentes de Reforma Fiscal de 1977 sentó las bases para la implantación de un nuevo sistema tributario más moderno y racional que está cristalizando en forma gradual. Posteriormente se han establecido las piezas claves de la imposición directa, a excepción del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y el régimen definitivo de la imposición sobre el Patrimonio, proyectos actualmente en las Cortes, y está delineada la figura básica de la imposición indirecta (proyecto del Impuesto sobre el Valor Añadido, también pendiente de discusión en el Parlamento).

Una de las características principales del nuevo sistema es —como se sabe— la personalización de los tributos, que se refleja esencialmente en los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre Sociedades.

Son manifestaciones de este mayor grado de personalización:

- La eliminación de las estimaciones globales —evaluaciones globales y convenios— y la implantación generalizada del régimen de estimación directa de bases impositivas.
- La extensión o generalización del ámbito subjetivo de los tributos sobre la Renta.

- La mayor atención prestada a las circunstancias personales y familiares de los contribuyentes.
- La supresión de la imposición a cuenta o de producto.
- El reconocimiento, por primera vez, del derecho de los contribuyentes a la devolución de las cantidades ingresadas en exceso sobre las retenidas o ingresadas a cuenta por pagos fraccionados.
- La tendencia a transformar en tributos locales aquéllos que no responden a esta idea de personalización.

Desde la perspectiva de la imposición indirecta el carácter que más ha destacado es la tecnificación operada en su seno como punto de partida para la próxima introducción del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Tales características de personalización y tecnificación han producido, entre otros, dos efectos fundamentales:

1.º Una masificación del número de declaraciones y, en general, de las tareas a realizar por los órganos gestores.

La entrada en vigor del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como consecuencia de la Ley de 8 de septiembre de 1978 ha supuesto pasar de 2.863.411 declaraciones por el ejercicio de 1978 a la presentación de 6.247.595 correspondientes al de 1980, con incremento superior al 100 por ciento. De la misma manera, y como consecuencia de las declaraciones por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se han solicitado 2.381.006 devoluciones por el ejercicio de 1980, frente a las 1.023.242 a que se dio lugar en el ejercicio de 1979.

La aplicación de las nuevas Tarifas de Licencia Fiscal de actividades comerciales e industriales y la necesidad de confeccionar un nuevo censo ha motivado también la presentación masiva de declaraciones (2.269.200 en 1981).

La futura implantación del Impuesto sobre el Valor Añadido supondrá ampliar extraordinariamente el número de contribuyentes del actual Impuesto General so-



bre el Tráfico de las Empresa, con incorporación del escalón minorista, y, por tanto, el número de declaraciones se incrementará en forma muy notable.

Todos estos aspectos tienen a su vez su reflejo en el mayor campo de actuación que ha de atender la función inspectora en cada esfera.

2.º Una mayor complejidad en los procedimientos de gestión tributaria.

Esta complejidad deriva de la mayor profundidad del nuevo sistema tributario, que hace difícil la aplicación de esquemas simplistas, y así ha sido reconocido en el régimen comparado.

Todo ello plantea la necesidad imperiosa y urgente de pasar de unos procesos efectuados por medios manuales a una gestión informatizada del mayor alcance.

Pues bien, pese a cuantas circunstancias se han expuesto y a la idea universalmente reconocida de que cualquier reforma fiscal se convierte en regresiva si no arbitra simultáneamente los medios para su eficacia, la Ley de Medidas Urgentes de Reforma Fiscal no pudo ser acompañada de la correlativa previsión de medios personales y materiales para llevar a cabo con éxito la transformación que implicaba. Este ha sido uno de los obstáculos que ha tenido que superarse en estos años, haciendo frente con los escasos medios disponibles a las tareas cada vez mayores que demanda el nuevo sistema.

La Administración tributaria se hallaba anclada en una estructura decimonónica. El nuevo sistema tributario, con las características que han quedado apuntadas, exigía un cambio profundo y radical de la organización administrativa, cambio que se inicia en 1979 y que, al igual que la modificación sustantiva de los tributos, se está efectuando de una manera paulatina y gradual, siendo continua y permanente la adaptación de la estructura orgánica y de las técnicas de gestión a las necesidades impuestas por la aplicación de las nuevas figuras impositivas.

Por último, han de tenerse en cuenta otras dos circunstancias de carácter político con influencia en la Hacienda Pública:

la configuración autonómica del Estado y las perspectivas de integración de nuestro país en la Comunidad Económica Europea.

## II. LA NUEVA FILOSOFIA DE GESTION

Por las razones que preceden surge una nueva filosofía de gestión que debe partir de bases como las que seguidamente se expresan:

### II.1. Gestión informatizada

La experiencia adquirida por otras administraciones tributarias occidentales, con sistemas equivalentes al nuestro y colectivos de contribuyentes iguales o superiores en número, nos puede servir de guía para estimar que el compromiso adquirido con la implantación de la reforma del sistema tributario únicamente es abordable mediante la utilización de las nuevas técnicas de gestión basadas en la informática distribuida.

Es, pues, indispensable disponer hoy día de un sistema o infraestructura constituida por equipos electrónicos, incorporando las modernas tecnologías de bases de datos para una función de intercomunicación y actuando en teleproceso.

El Ministerio de Hacienda, consciente de las nuevas necesidades y de las modernas opciones tecnológicas disponibles, redactó en 1980 el denominado "Proyecto Director de un sistema integrado de Informática Fiscal Distribuida" (SIFD), que sentaba los principios de un plan plurianual para el establecimiento de un sistema informático de tecnología avanzada.

Con esta iniciativa se pasaba de una técnica de mera cobertura de las necesidades diarias a sentar las bases para una garantía de la gestión eficaz en un horizonte amplio. La oportunidad de la propuesta se demuestra por el hecho de que planes semejantes han sido concebidos simultáneamente por otras administraciones fiscales de Occidente. El proyecto "Paye" de la administración inglesa o los proyectos "Elodic", "Majic-2" y "Medoc" del Ministerio de Fi-



nanzas francés. En la actualidad, solamente Suecia dispone de un sistema equivalente en explotación para la gestión de su Administración Tributaria estatal y municipal y de la Seguridad Social.

La tecnología actual permite diseñar diferentes concepciones en atención a la tipología administrativa existente. Sistemas centralizados, regionalizados o descentralizados, según que la capacidad de proceso y de almacenamiento de datos sea única y central, o bien distribuida en distintos centros regionales. El Proyecto Director SIFD atiende a un diseño de descentralización, coherente con nuestro proceso autonómico jerarquizado según los niveles citados: Nacional, Regional, Provincial y Local (Cuadro I).

Esta informatización, al dotar de capacidad de gestión suficiente permite una mejora de los resultados materiales y un efecto de justicia fiscal redistributiva, pues, a mayor eficacia en la recaudación de los tributos, tanto más ajustados podrán ser los tipos impositivos, y en particular los que gravan aquellas rentas sobre las que el control ha venido ejercitándose con mayor facilidad.

## II.2. Organización administrativa

Para la gestión de los nuevos tributos no servía ya una organización administrativa basada en unidades encargadas con absoluta separación, de la gestión de concretas figuras tributarias. El incremento masivo de tareas repetitivas que la gestión de los nuevos tributos comporta, ha hecho necesaria una reforma total en la estructura de la Administración tributaria de forma que los órganos se especialicen, no en la gestión de un concepto tributario determinado, sino en la realización de tareas homogéneas.

Esta orientación ha afectado también a la Administración Territorial de la Hacienda Pública en base a criterios funcionales.

De otro lado, la gestión de tributos con alto grado de personalización obliga a acercar la gestión a los administrados, aproximando a los mismos los órganos de gestión.

Por último, se ha impuesto una adecuada coordinación superior de los órganos territoriales provinciales.

Todo ello ha tenido el oportuno reflejo en las normas orgánicas y procedimentales dictadas o en curso a que se refieren otros apartados posteriores.

## II.3. Objetivos de la Inspección. La selectividad

La Inspección de los Tributos se configura actualmente con unos acusados perfiles de selectividad. En efecto, en un sistema fiscal caracterizado, según se dijo antes, por la generalización de los impuestos y la consiguiente masificación de los contribuyentes, es imprescindible abandonar los criterios aplicados en otros momentos históricos, en los que las metas que aparecían como deseables se concretaban en la comprobación del mayor número posible de contribuyentes, de forma que antes de cumplirse el plazo de prescripción de la acción administrativa se hubiera cubierto la práctica totalidad del censo.

Aun cuando en esta nueva etapa se reconoce la necesidad de abandonar el criterio de la comprobación de la totalidad de las declaraciones, cabe afirmar que éste era ya años atrás un método obsoleto, que sólo podía mantenerse tras el enmascaramiento producido sobre la verdadera dimensión de la realidad tributaria por la extensión de los sistemas de estimación objetiva global, en un proceso de adaptación que nace con la reforma de 1957 y se consolida con la de 1964.

La imposibilidad de mantener tales concepciones una vez generalizado el régimen de estimación directa o el de estimación objetiva singular, puede derivarse de una simple extrapolación. Si se mantuviera la relación entre los contribuyentes comprobados y los efectivos humanos de la Inspección obtenida en el año 1981, la comprobación del total censo de contribuyentes, bajo el supuesto restrictivo de su citación cada cinco años, plazo de prescripción, exigiría un mínimo de 32.000 Inspectores y Subinspectores. Es evidente que sólo nuevos criterios y la aplicación de los



medios informáticos puede apoyar el mantenimiento de la eficacia dentro del nuevo orden fiscal.

Actualmente, la Administración fiscal española, al igual que la de los restantes países desarrollados, se plantea en este campo el logro de objetivos diferentes. Ya no se trata de comprobar al mayor número posible de contribuyentes, sino de seleccionar adecuadamente aquéllos que van a ser comprobados. Para ello se sigue el siguiente planteamiento:

a) Planificación de la actividad inspectora, tanto desde el punto de vista sectorial o de actividades, como desde la perspectiva de los diferentes tributos, añadiendo los márgenes de flexibilidad que exige la política ministerial o el ajuste de la ejecución de los mismos planes.

b) Utilización al máximo, en relación con lo anterior, de los datos informáticos que permiten efectuar una selección de contribuyentes o, en su caso, coadyuvan a realizarla.

c) Cambio de enfoque en las actuaciones inspectoras con una modificación en las características de éstas. Las comprobaciones más o menos rutinarias han sido sustituidas por inspecciones exhaustivas, en las que el Inspector actuante, utilizando toda la información que recibe externamente y, por supuesto, la que él mismo se procura en su visita al contribuyente, determina exhaustivamente su situación tributaria, no sólo en relación con un impuesto determinado, sino con todos los que le afectan. Se trata asimismo de potenciar al máximo la eficacia indirecta de las actuaciones inspectoras.

d) Aplicación, en su caso, de la normativa sobre el delito fiscal, cuyos efectos, aparte de ser directos, tienen contenido ejemplarizador.

Resulta, de otra parte, muy revelador el hecho de que las actuaciones de la Inspección Financiera y Tributaria se hayan dirigido en 1981 fundamentalmente a contribuyentes con rentas no salariales. Reflejo de este criterio es el que frente al 18 por ciento que las mencionadas rentas representan sobre el total de las declaradas, las

bases de esta naturaleza descubiertas por la Inspección en dicho año suponen el 76,9 por ciento de su gestión inspectora en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

#### II.4. La interrelación de la informática y los procesos de gestión e inspección

1. La concepción de la informática como infraestructura de gestión supone una superación del concepto "informática de producción", que se situaba fuera de los circuitos y de las unidades de gestión e inspección.

En la actualidad es indispensable el diseño de un cuadro de relaciones y nuevos procesos que contemplen el conjunto y donde la interrelación entre informática, gestión e inspección sea no sólo de comunicación indistinta de datos, sino de integración auténtica desde la perspectiva funcional.

En esta línea, el Ministerio de Hacienda ha preparado un "esquema director de aplicaciones" en el cual se analizan en su totalidad a lo largo de 35 tomos más de 260 procesos de gestión e inspección a cargo de las unidades territoriales, todos ellos susceptibles de informatización.

A título de ejemplo se acompañan los diagramas representativos de los procesos informatizados de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas (cuadro número 2) y de las Sociedades (cuadro número 3), cuya ejecución es ya una realidad, a falta únicamente de completarse con el arranque del Proyecto SIFD en el próximo mes de junio. Según este esquema, la recepción de los documentos y declaraciones se realiza en la dependencia de la administración o de la Delegación de Hacienda correspondiente; el sistema informático permite ir generando sucesivamente listados de no declarantes, liquidaciones paralelas, requerimientos y listados de devoluciones para su tratamiento posterior por los órganos de gestión de la Delegación de Hacienda, así como listados de no declarantes, inventarios de contribuyentes según una selección previa para comprobaciones; lista-



dos presuntos defraudadores seleccionados mediante un modelo discriminante dentro del Programa "Selecon", que, previo examen y verificación por la inspección tributaria, nutre los planes anuales de inspección. Simultáneamente el sistema informático generará inferencias estadísticas, partes de gestión o estadísticas nacionales a disposición de la Inspección de los Servicios o del Departamento en general.

La totalidad de la información captada por el sistema, una vez grabada, verificada y depurada, pasa a engrosar la Base de datos nacional (cuadro número 4), cuyo contenido queda diferenciado según se refiera a entidades jurídicas ("Basoci") o a personas físicas ("Buscano").

2. Esta mayor interrelación entre informática, gestión e inspección exige modificaciones reglamentarias en los procesos administrativos.

Mediante los ordenadores se cumplen funciones de gestión tributaria en sentido estricto que, resulta obvio, no deben ser objeto de duplicación en procesos manuales.

Y hay que tener presente que las tareas de la Administración Pública están reguladas jurídicamente como corresponde a un Estado de Derecho, y que la normativa legal no puede ser la misma para una Administración Pública tradicional que para la que utiliza los ordenadores y los programas informáticos en la toma de decisiones.

La ayuda que los ordenadores prestan a las decisiones administrativas en el ámbito tributario es hoy esencial e irremplazable. Pero la contrapartida de todas estas ventajas está en una nueva reglamentación de los actos tributarios, aparte —importa afirmarlo— que el ordenador en muchas ocasiones conduce al funcionario hacia la acción reglamentada, pues impide decisiones individualizadas o de libre arbitrio.

Aspectos tales como la liquidación tributaria, el procedimiento sancionador o el mismo sistema de control interno de los actos administrativos, deben someterse a un nuevo enfoque normativo que, sin menoscabo de las garantías del contribuyen-

te, atienda a la realidad de unos procesos informáticos con resultados masivos.

Admitida esta premisa, hay que determinar qué tipo de disposiciones es preciso dictar para que la "salida" de las máquinas informáticas tenga el respaldo del ordenamiento jurídico-tributario con todas las cautelas y salvedades de rigor, pues si bien los ordenadores como tales no se equivocan, es notorio que la calidad de los datos procesados son fuente de errores, por lo que la Administración Pública habrá de responder si a ella son imputables.

La tarea principal ya acometida por el Ministerio de Hacienda se centra en la práctica de verdaderas liquidaciones tributarias "paralelas", por cuanto invitan a los contribuyentes a ingresar en el Tesoro Público las cuotas deducidas de la información disponible, sean complementarias, sean resultantes de devoluciones indebidas.

Las modificaciones normativas que se proponen no son, por otra parte, de envergadura, pues la Ley General Tributaria contiene principios que, como tales, permiten desarrollos reglamentarios según aconsejan las circunstancias cambiantes de la gestión. Así, el artículo 104 de dicho cuerpo legal autoriza a la Administración tributaria a subsanar, de oficio, "los defectos advertidos" en las declaraciones y en las ampliaciones de éstas, en cuanto sean relevantes para la liquidación del impuesto de que se trate, sin perjuicio, claro está, de que los contribuyentes impugnen los aumentos resultantes de tales liquidaciones "paralelas" que, con dimensión jurídica de liquidaciones provisionales, son realizadas por el ordenador.

Esta importante modificación de la legalidad vigente llevará aparejada la mayor atención y rigor en la elaboración de los programas para que sus resultados respondan a las leyes y reglamentos tributarios en vigor en cada momento; igualmente, permitirá la generalización de las funciones de control y vigilancia ejercidas sobre el conjunto en base a técnicas adecuadas que hagan descansar sobre el sistema informático la mayor parte de los pasos que integran cada proceso de gestión.



## II.5. La colaboración del contribuyente en la gestión tributaria

La concepción de la nueva Administración tributaria considera la colaboración del contribuyente como elemento imprescindible para el funcionamiento del sistema. No se trata ya de las formas de colaboración social sobre las que el derogado régimen tributario se basaba, que cifraban la misma en el encuentro Hacienda-contribuyente en el seno de Juntas mixtas, que tenía una dimensión gremial e instauraba en la Administración un mecanismo de defensa de intereses de grupo.

La colaboración que ahora se pretende es la que parte de la decisión responsable y libre de los ciudadanos a título individual y como integrantes de una sociedad democrática.

En la práctica, la fórmula más utilizada de esta colaboración individualizada es la autoliquidación, cuya regulación está desarrollada y con un régimen de aplicación generalizado. Incluso es innecesaria la enumeración, pues el sistema de autoliquidación está implantado en la casi totalidad de los tributos.

Pero, además, el ciudadano tiene que adoptar una actitud decidida de rechazo del fraude, conformando una conciencia social.

El Ministerio de Hacienda es consciente de que este apoyo se dificulta si no cuenta con firmes contrapartidas. El contribuyente sólo adoptará actitudes positivas frente al fenómeno fiscal si llega a comprender y aceptar la necesidad del impuesto. En consecuencia, para que esta actitud cívica se traduzca en fórmulas activas, la Hacienda debe explicar su propia realidad.

Se ha venido imponiendo, pues, la más absoluta y constante transparencia informativa en general, y el acercamiento al contribuyente en particular, asistiéndole, además, en el cumplimiento de sus obligaciones. Ni basta la publicación en los Boletines Oficiales ni es suficiente el simple temor a la inspección para generalizar un efectivo cumplimiento de la norma.

Importantes son también las garantías ofrecidas por la Hacienda que permitan la

más rápida rectificación de sus propios errores, para que no pueda fundamentarse en ellos un ánimo exculpatario de los incumplimientos tributarios. Es necesario, por tanto, el funcionamiento ágil del sistema de resolución de quejas y reclamaciones.

## III. LINEAS DE ACTUACION

Tras estas consideraciones iniciales se expondrán a continuación las líneas de actuación del Ministerio mantenidas en los últimos años, dentro de la filosofía apuntada, y las que se proyectan en el futuro.

### III. 1. Actuaciones desarrolladas y proyectadas en el plano normativo

El Ministerio de Hacienda ha propiciado en un período de tiempo relativamente corto un número importante de disposiciones de todo rango, tanto de carácter sustantivo como procedimental o de gestión. Sin perjuicio de la inserción en el repertorio que figura como Anexo a este documento, interesa destacar a continuación las líneas más relevantes de actuación en los diversos campos.

En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, partiendo de la Ley de 8 de septiembre de 1978, se han llevado a cabo varias adaptaciones en las Leyes de Presupuestos de 1979, 1980, 1981 y 1982, además de una extensa labor reglamentaria que tiene su traducción básica en los Reglamentos de 2 de noviembre de 1979 y de 3 de agosto de 1981.

Otros muchos son los aspectos que han necesitado de regulación. De entre ellos cabe destacar los relativos a: retenciones y fraccionamientos, estimación objetiva singular, inversión empresarial, gastos y deducciones, declaraciones y devoluciones.

En el Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas han de mencionarse las adaptaciones en las últimas Leyes de Presupuestos.



En el Impuesto sobre Sociedades, desde la Ley de 27 de diciembre de 1978 hasta la próxima promulgación de su Reglamento se han regulado diversas materias, entre las que destacan las adaptaciones en las últimas leyes presupuestarias, así como las normas en materia de Regularización de Balances, inversión empresarial, beneficios a la Reconversión industrial (Real Decreto-ley de 5 de junio de 1981), fusiones de empresas (Ley de 26 de diciembre de 1980), grupos de sociedades y declaraciones consolidadas, retenciones, declaraciones y devoluciones.

En materia del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas, regulado el Régimen Transitorio de la Imposición Indirecta por la Ley de 25 de septiembre de 1979, resultan de obligada mención las adaptaciones contenidas en las Leyes de Presupuestos de 1981 y 1982 y el nuevo Reglamento del Impuesto aprobado por Real Decreto de 19 de octubre de 1981.

En el Impuesto sobre el Lujo, la regulación, también con carácter de provisionalidad, ante la futura implantación del IVA, contenida en la Ley de 25 de septiembre de 1979 y en el Texto Refundido aprobado por Real Decreto de 27 de marzo de 1981. Aparecen asimismo diversas modificaciones legales y reglamentarias en materia de vehículos y declaraciones.

Las modificaciones, tanto sustantivas como procedimentales, han sido profundas en lo que se refiere al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales. La Ley de 21 de junio de 1980 y el Real Decreto de 30 de diciembre del mismo año han marcado la nueva línea normativa que se ha completado con el Reglamento aprobado por Real Decreto de 20 de diciembre de 1981. Al margen de otras cuestiones, debe subrayarse el establecimiento de un procedimiento de autoliquidación (Real Decreto de 5 de febrero de 1981).

En materia de Aduanas e Impuestos Especiales se deben indicar la Ley de 30 de noviembre de 1979 de los Impuestos Especiales y su Reglamento, aprobado por Real Decreto de 4 de noviembre de 1980; modi-

ficaciones de tipos impositivos a través de las Leyes de Presupuestos de 1980 y 1981; adaptaciones de las tarifas del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores y de la Desgravación Fiscal a la Exportación por Real Decreto de 7 de diciembre de 1979 y modificaciones de sus tipos por el Real Decreto 410/1980; el Real Decreto 416/1980 sobre tráfico de perfeccionamiento; la regulación del régimen de deducción de las cuotas de Desgravación Fiscal de la Imposición indirecta devengada (Real Decreto de 6 de marzo de 1981), modificaciones en la estructura del Arancel de Aduanas para mantener su alineación con el de la Comunidad Económica Europea (Real Decreto de 18 de diciembre de 1981).

En relación con las Tasas Fiscales y Exacciones Parafiscales, cabe citar las normas reguladoras de la Tasa sobre el juego.

También deben destacarse la línea normativa referente a la fiscalidad de las Comunidades Autónomas, Territoriales forales y Territorios con régimen fiscal especial, en la que se insertan tras la LOFCA (Ley 8/1980, de 22 de septiembre), la Ley 12/1981, que aprueba el Concierto Económico con el País Vasco, y la Ley 41/1981, de Cesión de tributos a la Generalidad de Cataluña.

En materia de financiación de Corporaciones Locales son dignos de mención el Real Decreto-ley 11/1979, de 20 de julio, regulador de la misma y la Ley de 28 de octubre de 1981, sobre su régimen jurídico. En lo que afecta a los Tribunales Locales de gestión estatal o consorciada, se encuentran las actualizaciones de valores de bienes inmuebles urbanos (Real Decreto-ley de 20 de julio de 1979, Ley de Presupuestos para 1981), y autoliquidación del régimen catastral (Real Decreto de 30 de diciembre de 1980).

La innovación en el campo de la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales y de Profesionales y Artistas ha sido sustancial con la aprobación de las nuevas tarifas e Instrucción reguladora (Real Decreto 791/1981 y 830/1981, de 27 de marzo).



Con carácter procedimental y organizativo merecen ser destacadas las disposiciones sobre reorganización de la Administración Territorial de la Hacienda Pública, particularmente la Orden Ministerial de 29 de mayo de 1980, que, en desarrollo del Real Decreto de 20 de febrero del año anterior, altera la filosofía de atribuciones de competencias. Diversas órdenes ministeriales han supuesto un claro avance en el proceso creativo de las Administraciones de Hacienda. Estas medidas y las reguladoras de los Consorcios para la gestión e inspección de las Contribuciones Territoriales y de los Tribunales Económico-Administrativos (Reglamento aprobado por Real Decreto de 20 de agosto de 1981) han ido conformando la nueva realidad orgánica del Departamento.

Una línea en materia procedimental de singular importancia en la lucha contra el fraude fiscal descansa sobre las previsiones de la Ley de 21 de junio de 1980 de Reforma del Procedimiento tributario que incluye, entre otros aspectos, la estimación indirecta de bases para los casos de resistencia, excusa o negativa a la actuación inspectora, incumplimiento sustancial de obligaciones contables, presentación de declaraciones de forma absolutamente incorrecta y que ha sido desarrollada por el Real Decreto de 12 de febrero de 1982.

Si importante es la obra normativa realizada, no lo es menos la aún por culminar. Los proyectos de Ley tributarios ya remitidos y pendientes de aprobación por las Cortes Generales, son:

- Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones.
- Impuesto sobre el Patrimonio Neto.
- Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Impuesto Especial sobre las Labores de Tabaco.
- Cesión de Tributos del Estado a las Comunidades Autónomas.
- Régimen Fiscal de Asociaciones, Agrupaciones y Uniones Temporales

de Empresas y de las Sociedades de Desarrollo Industrial Regional.

- Financiación del transporte público colectivo urbano de superficie.
- Publicación de listas de contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas y del Patrimonio.
- Contrabando.
- Ley sancionadora de las infracciones tributarias.

El conjunto de estos proyectos, salvo los dos primeros, han sido presentados a partir de 1979, en particular los tres mencionados en último lugar constituyen un instrumento fundamental en la lucha contra el fraude.

Finalmente, a título indicativo, pueden citarse entre las disposiciones que completan el programa normativo que el Ministerio tiene en curso las siguientes:

- Proyecto de Ley del Régimen Fiscal de Cooperativas.
- Real Decreto de desarrollo de las deducciones por inversiones de las Leyes de presupuestos de 1981 y 1982.
- Desarrollo del régimen de estimaciones indirectas de bases.
- Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.
- Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Reglamento de la Ley de Cesión de tributos a la Generalidad de Cataluña.
- Reglamento del Concierto Económico con el País Vasco.
- Reglamento de la Inspección.
- Nueva legislación nacional sobre valoración en Aduanas adaptadas a la CEE.
- Adaptación total de la nomenclatura de nuestro Arancel al Sistema Armonizado.
- Proyecto de reforma de legislación en materia de tráfico de perfeccionamiento.
- Regulación de la descentralización del pago desgravatorio a favor de los Ser-



vicios de la Administración Territorial Aduanera.

- Reestructuración y revisión de las Ordenanzas Generales de la Renta de Aduanas.

III. 2. Desarrollo de medios

A) Personales

Este ambicioso programa fiscal no puede sostenerse sobre la endeble base de una dotación de personal que era ya insuficiente para la gestión del sistema tributario derogado. De hecho, el deterioro de medios personales venía siendo una constante sufrida por el Departamento, hasta el punto que mientras la carga de trabajo en el período 1935-1979, medida en liquidaciones y despachos aduaneros, aumentó en casi nueve veces, el personal sólo se incrementó hasta llegar al doble. En el período citado se pasó de 4.298.101 a 37.733.450 liquidaciones y despachos aduaneros, en tanto que el número de funcionarios evolucionaba de 7.721 a 15.545. Y obsérvese que en 1979 aun no se hicieron sentir los incrementos masivos a que viene haciéndose referencia como resultado de la nueva imposición.

Antes de realizar una exposición más detallada conviene precisar que el desarrollo informático sólo palió en parte la escasez de personal, ya que son necesarios no sólo el personal —más especializado— para la utilización de los equipos electrónicos, sino también efectivos de la Inspección, tanto en el desarrollo de sus funciones de comprobación, que se traducen en una relación eminentemente personalizada con el contribuyente, como la fundamental toma de datos de carácter más amplio y que sólo se asegura con la presencia personal cerca de los hechos económicos.

Asimismo, la extensión territorial de la gestión y su acercamiento al contribuyente requieren la creación de un número importante de Administraciones de Hacienda —cuestión que se desarrolla más adelante— que sólo es posible con una importante aportación adicional de medios personales.

Otros nuevos servicios derivados de la reforma requieren tales medios: Tribunales Económico-Administrativos, Consorcios para la Gestión e Inspección de las Contribuciones Territoriales, Servicios para la represión del contrabando, Servicios de Contabilidad, Unidades de Información y asistencia al contribuyente, etc.

Como se expone a continuación, hay que resaltar la penuria de los correspondientes a los Cuerpos Generales y el gran esfuerzo realizado para cubrir las plantillas del Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública y del Cuerpo Especial de Inspectores Financieros y Tributarios del Estado.

Estas necesidades, que se justifican en el análisis coste-rendimiento, no deben nunca contemplarse como inflación de burocracia.

— Cuerpos Generales

El número de plazas de los distintos Cuerpos Generales de la Administración Civil del Estado de carácter interministerial adscritas al Ministerio de Hacienda es el siguiente:

	Plazas
Cuerpo Técnico de la Admón. Civil ...	300
Cuerpo Administrativo de la Administración Civil ... .. .	1.500
Cuerpo Auxiliar de Admón. Civil ... ..	5.900
Cuerpo Subalterno de Admón. Civil ...	1.100

Las plantillas, fijadas para este Departamento por la Presidencia del Gobierno en 1972, se han mantenido inalterables a lo largo de estos últimos años para el Cuerpo Técnico y Cuerpo Subalterno, por el contrario, se han modificado, por lo que respecta al Cuerpo Administrativo, al reducirse la plantilla de 3.000 a 1.500 plazas por amortización, de las correspondientes a los funcionarios que, en los años 1977 y 1978, se integraron en el Cuerpo Especial de Gestión (Especialidad de Gestión y Liquidación) previa superación de las pruebas selectivas convocadas al efecto; y por lo que se refiere al Cuerpo Auxiliar, han aumentado de 3.900 plazas en diciembre de 1972



a 5.900 plazas en diciembre de 1979, aumentos que han tenido lugar en mayo y diciembre de 1978 (1.600 plazas) y en diciembre de 1979 (400 plazas).

Dado que esta plantilla presupuestaria no está totalmente cubierta, el número de plazas vacantes, según datos cerrados al mes de diciembre de 1981, es el siguiente:

	C. Técnico (PGO1)	C. Admvo. (PGO2)	C. Auxiliar (PGO3)	C. Subalterno (PGO4)
Plantillas ... ..	300	1.500	5.900	1.100
Efectivos ... ..	225	1.266	4.424	736
Vacantes ... ..	75	234	1.476	364
Porcentaje vacantes sobre plantilla.	25 %	15,6 %	25 %	33 %

Si las plantillas de los Cuerpos Generales son ya de por sí manifiestamente insuficientes por el incremento de la carga de trabajo que supone la actual reforma fiscal, el problema se agrava notablemente por el elevado número de plazas vacantes que, según se refleja en el cuadro anterior, en las de Técnicos, Auxiliares y Subalternos iguala o supera el 25 por ciento del cupo adjudicado. Por causa de esta infradotación, el Ministerio de Hacienda ha tenido que proceder a la contratación de 850 Auxiliares y 60 Subalternos en el año 1982.

— Escala Técnico-Administrativa a extinguir

Las insuficiencias de la plantilla de funcionarios correspondiente al Cuerpo General Técnico y su escasa dotación no ha producido hasta la fecha deficiencias de esencial gravedad en el funcionamiento de los servicios por la existencia de un colectivo, todavía relativamente numeroso, de funcionarios de la Escala Técnico-Administrativa a extinguir. No obstante, analizando

un poco más profundamente esta cuestión, hay que poner de relieve que este colectivo, integrado en la actualidad por 495 funcionarios, se extinguirá, de acuerdo con la tabla de jubilaciones, en el año 2.006, ya que, con independencia de los fallecimientos que puedan acaecer, se jubila, aproximadamente, un total de 110 funcionarios cada quinquenio. Por ello, puede afirmarse que a partir de ahora y hasta la fecha indicada, de no poner el remedio adecuado, irán creciendo progresivamente los problemas derivados de la cada vez más acusada insuficiencia en la dotación de personal del Cuerpo interministerial de nivel superior, sobre el que descansa en buena medida la jefatura y dirección de los servicios territoriales.

— Cuerpo Especial de Gestión

La evolución de los efectivos personales experimentada en los últimos años se expone a continuación, con separación de cada una de las especialidades en que se divide (a 31 de diciembre de cada año):

	Plantilla	1978	1979	1980	1981
Contabilidad ... ..	1.930	1.670	1.463	1.560	1.541
G. Aduanera ... ..	802	450	415	467	521
Inspección Auxiliar ... ..	2.000	216	578	1.239	1.254
Gestión Liquidadora ... ..	1.468	1.003	901	1.037	1.291
<b>TOTALES ... ..</b>	<b>6.000</b>	<b>3.339</b>	<b>3.361</b>	<b>4.303</b>	<b>4.551</b>



Con la finalidad de paliar la escasez de medios personales, el Ministerio, durante los últimos cuatro años, ha realizado un esfuerzo para la cobertura de las plantillas presupuestarias de las distintas especiali-

dades de este Cuerpo convocando, a tal efecto, pruebas selectivas para ingreso en el mismo, según datos que se especifican seguidamente:

OO. MM. convocatorias	Especialidad	Plazas convocadas	Funcionarios nuevo ingreso
7- 2-78	Ins. Auxiliar ... ..	500	428
27-10-78	Contabilidad ... ..	300	289
9- 7-79	Gestión Aduanera ... ..	105	87
9- 7-79	Gestión y Liquidación ... ..	300	278
10- 2-81	Gestión y Liquidación ... ..	150	150
11- 2-81	Contabilidad ... ..	150	—
30- 7-81	Inspección Auxiliar ... ..	300	—
30-12-81	Gestión Aduanera ... ..	56	—
		1.861	1.232

Se hallan actualmente desarrollando las pruebas para cubrir un total de 506 plazas que se incorporarán en este ejercicio.

Con independencia de lo anterior, se han convocado, además, una serie de pruebas selectivas encaminadas a la obtención por los propios funcionarios del Cuerpo de los Diplomas Adicionales correspondientes a especialidades distintas de aquella por la que se han integrado o ingresado en el Cuerpo de Gestión. El resultado práctico de este sistema formativo consiste no sólo en la promoción de los funcionarios que pueden acceder a nuevos puestos de responsabilidad, sino también en proporcionar a este colectivo una formación verdaderamente polifuncional, que ha motivado en estos años diversos trasvases entre las especialidades.

— Inspectores Financieros y Tributarios del Estado

Los efectivos de este Cuerpo, con una plantilla de 1.500 funcionarios fijada por el Real Decreto-ley 40/1977, de 7 de septiembre, han tenido la siguiente evolución (a 31 de diciembre de los siguientes años):

Años	Efectivos
1978	882
1979	858
1980	895
1981	948

La incidencia de las últimas convocatorias fue la siguiente:

OO. MM. convocatorias	Número de plazas	Nuevo ingreso	Año
7-4-1976	80	34	1978
2-3-1977	80	35	1979
7-2-1978	200	108	1980
6-6-1979	200	120	1981
26-3-1981	300	En curso de celebración	



— Inspectores de Aduanas e Impuestos Especiales

La evolución de este Cuerpo durante los últimos años ha sido:

Plantilla legal:		638
Efectivos:	1979	556
	1980	539
	1981	531

En 1982 están celebrándose oposiciones para cubrir 15 plazas.

— Cuerpo de Intervención y Contabilidad

Aunque las funciones asignadas a este Cuerpo exceden del ámbito estricto de la gestión tributaria, se cita, asimismo, la evolución experimentada:

Plantilla legal:		305
Efectivos:	1978	221
	1979	232
	1980	233
	1981	262

B) Materiales

Al servicio de las necesidades impuestas por la reforma tributaria, el Ministerio de Hacienda ha acometido y previsto, importantes inversiones que se reflejan en el cuadro adjunto.

En el mismo no se recoge la totalidad de las inversiones del Departamento, sino ex-

clusivamente las relacionadas con los aspectos a que se ha venido aludiendo. Por otra parte, la cuantificación desde 1983 hasta 1985 tiene carácter provisional, por encontrarse al día de hoy sometida a la consideración del Comité de Inversiones Públicas, el que elevará la rectificación o ratificación de las mismas al Consejo de Ministros.

Dentro de cada centro se recogen las siguientes inversiones fundamentales:

a) Centro de Proceso de Datos.—Maquinaria e inversiones en edificios, fundamentalmente en la Administración periférica.

b) Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.—Renovación y ampliación de equipos, más la Fábrica de Sevilla.

c) Aduanas. — Complejos aduaneros, puestos fronterizos, reconversión y ampliación de flota, vehículos y aviones.

d) Patrimonio.—Nuevas Delegaciones de Hacienda, ampliaciones y Administraciones de Hacienda. En este punto el Plan de Inversiones exige necesariamente una ampliación para cubrir en 1984 el programa de implantación del Impuesto del Valor Añadido y puesta en funcionamiento de las Administraciones de Hacienda previstas en el Real Decreto de 20 de febrero de 1979. El incremento necesario se detalla en el capítulo V de este Informe.

e) Dirección General del Tesoro.—Maquinarias para información centralizada.

INVERSIONES MINISTERIO DE HACIENDA, PERIODO 1979-1985

(En millones de pesetas)

CENTRO	PROYECTOS	1979	1980	1981	1982	1983	1984	1985	TOTAL
C. P. D.	SIFD	150	650	410	543,4	1.902,8	1.301,1	662,1	5.619,4
F. N. M. T.	Establecimiento y equipo	847,1	897,6	1.175	1.714,5	2.264	2.689,5	2.754	12.341,7
Aduanas (y Edificios y material SEVA)		179,8	493,7	626,5	816,4	816,4	854,6	1.298	5.090,4
D. G. Patrimonio	Edificios y renovaciones	1.005	1.232,5	1.541	1.664	2.888	2.281,4	1.928,4	12.440,3
D. G. Tesoro	Maquinaria	—	—	95	26	20,8	12,4	—	154,2
		2.181,9	3.278,8	3.847,5	4.664,3	7.892,0	7.139,0	6.642,5	35.646

Para alcanzar el objetivo del pleno funcionamiento de 250 Administraciones de Hacienda en el momento de entrada en vigor del Impuesto sobre el Valor Añadido, resulta precisa una financiación adicional de 9.855 millones de pesetas, a distribuir en un trienio sobre los datos que constan en el cuadro adjunto.



### III. 3. Desarrollo de organización y control interno

La reforma de la Administración Territorial de la Hacienda Pública, cuyas líneas básicas perfiló el Real Decreto de 20 de febrero de 1979, fue desarrollada por la Orden Ministerial de 23 de mayo de 1980, superándose, como se ha indicado, una estructura por conceptos impositivos, vertical y poco funcional mediante el establecimiento de una organización por tareas, dotada de una mayor eficacia.

Para la adecuada coordinación de los distintos órganos territoriales se crean las Delegaciones de Hacienda Especiales, que permiten una ejecución más eficaz de los planes territoriales de la Hacienda Pública. Se otorgó tal carácter a las de Albacete, Barcelona, La Coruña, Málaga, Oviedo, Sevilla, Valencia, Valladolid, Vizcaya, Zaragoza y Madrid. Actualmente está en proyecto la adaptación del ámbito de las Delegaciones de Hacienda Especiales al de las respectivas Comunidades Autónomas, otorgando tal carácter a las Delegaciones que lo requieren a medida que vayan produciéndose las transferencias de servicios tributarios.

Para lograr una mayor operatividad de las Delegaciones de Hacienda, conocer mejor la realidad fiscal, obtener con mayor facilidad la colaboración de los contribuyentes y facilitar a éstos el cumplimiento de las obligaciones fiscales, se crean las Administraciones de Hacienda.

Está prevista en el Real Decreto de 20 de febrero de 1979 la creación de 250 Administraciones de Hacienda. La penuria de efectivos personales y la inadecuación de medios informáticos sólo ha permitido la creación hasta la fecha de cuarenta y nueve, de las que veinticuatro han podido ser dotadas de los medios para su funcionamiento.

El número de Administraciones de Hacienda a crear deberá elevarse por las exigencias del programa de implantación y aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido. En una reciente reunión de la Comisión de Política Tributaria se ha acordado impulsar decididamente el programa de es-

tablecimiento de estas Administraciones para disponer de las necesarias en 1 de enero de 1984 fecha de presumible implantación del IVA, este impulso ya resulta posible por la incorporación de nuevos instrumentos en aplicación del proyecto SIFD, lo que elimina el obstáculo de la multiplicidad de centros de gestión manual.

Con posterioridad o simultáneamente a la ejecución de la reforma organizativa perfilada en el Decreto de 1979, se han operado profundas transformaciones en áreas concretas, pudiendo señalarse como más significativas las siguientes:

a) La reorganización total del Centro de Proceso de Datos y de los servicios de informática llevada a cabo en 1980.

b) La creación y puesta en funcionamiento de los Consorcios para la Gestión e Inspección de las Contribuciones Territoriales.

c) La organización de los Tribunales Económico-Administrativos bajo nuevas bases.

d) La creación en las Delegaciones de Hacienda de los Servicios de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

e) La organización de los nuevos servicios de gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.

f) La creación de las Oficinas Técnicas de Inspección, lo que permitirá una agilización en las actuaciones liquidatorias procedentes de actas de inspección.

Por último, y también a corto plazo, van a crearse las correspondientes Oficinas de relación con las Comunidades Autónomas.

Estas modificaciones no agotan el proceso reformador de la Administración Territorial de la Hacienda Pública. La aplicación del SIFD, en sus fases ulteriores, el desarrollo integrado del programa de las Administraciones de Hacienda, el futuro establecimiento del Impuesto del Valor Añadido, para cuya implantación se constituyó la correspondiente Comisión Ministerial con el fin de elaborar el proceso y prever las medidas a tomar en cada momento, la incidencia del traspaso de servicios a las Comunidades Autónomas y la integración en la CEE con indudables repercusiones,



fundamentalmente en materia aduanera, cuyo alcance y previsión está siendo objeto de los pertinentes estudios, son factores de dinamización que, en unión del replanteamiento de los procesos de gestión actualmente en curso, obligarán a futuras adecuaciones del esquema organizativo.

Otro aspecto a destacar es el reforzamiento realizado en los últimos años en las líneas de coordinación y control interno, lo que permite una más rápida respuesta de las unidades de ejecución a las decisiones de los órganos centrales y modificaciones normativas. Este reforzamiento ha sido especialmente notable en la esfera territorial a través de las unidades regionales de Inspección, Aduanas, Informática y Secretarías Generales de Coordinación de las Delegaciones de Hacienda Especiales.

Como manifestaciones de este control pueden citarse:

- Partes mensuales por cada concepto tributario, con desarrollo especial y plazos más cortos en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Estadísticas y previsiones de recaudación con avance quincenal e información mensual.
- Movimiento de personal.
- Control de la ejecución de los planes de inspección.
- Controles específicos de ejecución de trabajos informáticos.
- Reuniones periódicas de coordinación con Delegados de Hacienda, Inspectores Jefes, Gerentes de Consorcios, Presidentes Tribunales Económico-Administrativo, Jefes de los Centros Regionales de Informática.

En conexión con este reforzamiento del control interno, aunque con una proyección más extensa, es muy destacable la aprobación, por Orden Ministerial de 14 de octubre de 1981, del Plan General de Contabilidad Pública que, en su vertiente de control de realización de ingresos, ofrecerá un apoyo indudable para una correcta gestión tributaria.

### III. 4. Desarrollo de la base informativa

La base informativa necesaria para una buena gestión debe partir de una adecuada formación y conservación de los censos fiscales. Esta es, por lo tanto, una tarea acometida ampliamente por el Ministerio, siguiendo para ello varias líneas de actuación.

A) En una primera, de orden informático, los desarrollos más importantes formulados, con repercusión inmediata en la represión del fraude, son los siguientes:

- Censo de Entidades Jurídicas.
- Censo de Empresas.
- Censo de Trabajadores.
- Censo General de Transportes.
- Transmisiones de Valores Mobiliarios.
- Transmisiones de Fincas.
- Retenciones por Rendimientos del Trabajo.
- Retenciones por Dividendos.
- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Impuesto sobre Sociedades.
- Control Cruzado de Ingresos y Pagos.
- Censo de Interimpuestos.
- Información Selectiva de Datos de Personas Físicas.
- Cuentas de Entidades Bancarias (BUSCACC).
- Información Selectiva de Datos de Entidades Jurídicas (BASOCI).
- Importación-Exportación.
- Tráfico de Divisas.
- Otras aplicaciones: suspensiones y Quiebras.
- Fichas de Información a la Inspección de los Tributos.
- Información a la Inspección de Aduanas e Impuestos Especiales.

B) En otra línea de actuación, el Ministerio acometió la tarea de renovar íntegramente los censos de actividades comerciales, industriales, profesionales y artísticas. Las medidas adoptadas al respecto determinaron la organización de un sistema de presentación masiva de declaraciones durante el año 1981. Esta decisión supuso un indudable riesgo en la gestión, consecuen-



cia de su carácter absolutamente innovador, frente a la alternativa de un proceso largo y con resultados dudosos, de depuración del censo preexistente. Además, ello permitió la adaptación a una clasificación de actividades más racional, objetivo inicialmente perseguido y que había tenido reflejo en la Ley 74/1980, de 29 de diciembre.

El resultado de estas actuaciones merece una valoración muy positiva. Los trabajos se sometieron a una planificación depurada y se complementaron con un amplio tratamiento informativo, colaborando en ellos las Corporaciones Locales.

En total, se presentaron 2.269.200 declaraciones de alta, con una cobertura del censo que ha de estimarse superior al 95 por ciento. Estos trabajos se complementaron con un plan especial de actuación inspectora, en el que intervinieron 1.626 funcionarios (de ellos, 675 de la Administración Municipal), resultando en las 260.215 actuaciones realizadas un nivel de incumplimiento del 2,5 por ciento.

C) La tercera línea de trabajo seguida hace referencia a los censos y catastros inmobiliarios, en que se fundamenta en buena medida la imposición patrimonial.

El deplorable estado de nuestros catastros fiscales, después de décadas de práctico abandono, requería urgentes medidas y apoyos decididos en un doble frente, el de la organización y el de los medios de gestión.

La primera ha sido abordada teniendo presente la transformación de las Contribuciones Territoriales Rústica y Urbana —a las que tradicionalmente se liga la gestión catastral— en tributos locales. Se crean así, a partir de 1980, 64 Consorcios para la Gestión e Inspección de las Contribuciones Territoriales que, con el carácter de organismos autónomos, centran la colaboración de la Administración del Estado y de los Ayuntamientos en una gestión en que éstos tienen un importante interés financiero y la Hacienda basa la actualización y conservación de sus censos inmobiliarios.

La aportación de medios es claro reflejo del interés del Departamento en la buena

marcha de estas unidades. El presupuesto consolidado ha pasado de 4.379 millones de pesetas en 1981 a 6.948 millones para 1982. Por otra parte, las plantillas aprobadas comprenden un total de 2.064 funcionarios de todos los niveles.

Finalizado el proceso de su creación y organización, y dotados con medios suficientes, están sentadas las bases para que, en plazo razonable, se proceda por los diversos Consorcios al desarrollo de las restantes medidas de depuración de los Catastros y revisión de los valores catastrales, datos de obligada referencia en el ámbito de la nueva imposición directa.

### III. 5. Desarrollo de las relaciones externas

#### A. Transparencia informativa y asistencia al contribuyente

En orden al desarrollo de las relaciones externas, el Ministerio de Hacienda no ha escatimado medios para que la transparencia informativa sea un hecho en el convencimiento de su necesidad, por razones ya antes apuntadas.

Esta línea de actuación cristaliza en cuatro vertientes:

a) En primer lugar, la política general informativa del Departamento persigue, con el obligado respeto a la intimidad de los ciudadanos en cuanto contribuyentes, una total transparencia. El Ministerio no ha dudado en ningún momento en concurrir allí donde haya sido preciso para explicar a la opinión pública lo que ésta ha demandado. En cuanto ha sido posible, las estadísticas sobre la gestión ministerial han sido puestas a disposición de los medios de comunicación social, cualquiera que fuese su resultado. Se trata en fin de una actitud de responsabilidad ante el ciudadano y de servicio a una Hacienda que gana fortaleza cuando se somete a la crítica y observación públicas.

b) La divulgación y publicidad de los impuestos e instituciones de la Hacienda pública y, en especial, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas han sido



relevantes. Las campañas de publicidad de este tributo tienen como objetivo fundamental poner al alcance del elevadísimo colectivo de contribuyentes los aspectos fundamentales del Impuesto para facilitarles el cumplimiento de sus deberes fiscales.

c) Mención expresa merecen los trabajos de edición, distribución y venta de obras en materia tributaria y financiera. En este punto se destaca el incremento progresivo del fondo editorial del Ministerio con la finalidad prioritaria de divulgar las obras sobre figuras impositivas a instituciones de nuestro Sistema Fiscal (manuales del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, proyecto y memoria del Impuesto sobre el Valor Añadido, etc...), aparte del desarrollo de un conjunto de colecciones por el Instituto de Estudios Fiscales.

d) Además de la continua información y asesoramiento por parte de los Servicios de Información del Ministerio, de las unidades gestoras y de la propia Inspección en su trabajo cotidiano, debe señalarse la utilización, coincidiendo con los plazos de presentación de las declaraciones (del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Licencias Fiscales, etc.), de medios personales dedicados exclusiva y exhaustivamente a esta tarea informativa, tanto en puntos fijos (oficinas de información), como volantes, ocupando a 1.000 funcionarios en 153 puntos de información.

Debe también significarse el importante refuerza las garantías del administrado e las consultas evacuadas por los servicios competentes, que en 1981 solamente las correspondientes a la Dirección General de Tributos ascendieron a 5.047.

#### B. Garantías del contribuyente

El reforzamiento de las garantías del contribuyente ha sido uno de los principios que ha inspirado la acción ministerial.

El primer exponente de esta preocupación fue la nueva reglamentación del recurso de reposición previo al económico-administrativo, llevada a cabo por el Real Decreto de 7 de septiembre de 1979, que

refuerza las garantías del administrado e instrumenta un procedimiento ágil en su tramitación.

De otro lado, la atribución a los Tribunales Económico-Administrativos de todas las cuestiones fácticas y jurídicas y el objetivo de lograr unas altas cotas de justicia y eficacia, determinó la supresión de los Jurados Tributarios y de las Juntas Arbitrales de Aduanas por la Ley de 21 de junio de 1980, de reforma de procedimiento tributario.

Sentadas las bases sobre el procedimiento económico-administrativo por la Ley de 5 de julio de 1980, aquéllas fueron articuladas por el Real Decreto legislativo de 12 de diciembre de 1980, habiéndose aprobado el correspondiente Reglamento por el Real Decreto de 20 de agosto de 1981.

La nueva regulación se orienta a lograr la independencia de criterio de los Tribunales, la mayor dedicación de los Ponentes y Vocales, la agilidad en la tramitación y la máxima rapidez para acelerar la justicia y paliar el efecto recaudatorio que podría producir el tratamiento de las suspensiones.

En el plazo organizativo, con independencia del reajuste de personal operado mediante el trasvase de funcionarios de los Jurados a los Tribunales ha sido necesario trasladar a los mismos otro personal de niveles diversos, dotando a los Tribunales de una nueva dimensión orgánica. Además de los cincuenta Presidentes designados, nueve de los cuales no son Delegados de Hacienda y tienen dedicación exclusiva a esta tarea, se han nombrado 161 vocales, que permitirá el despacho al día de los asuntos.

#### IV. Los resultados y valoración

Ya en los apartados anteriores, al exponer las líneas de actuación del Ministerio en materia de gestión tributaria, se ha hecho mención de resultados habidos en materias específicas que no habrán de ser reiterados. Interesa, no obstante, destacar aquellos índices que son más expresivos de los resultados obtenidos, como son los



datos sobre recaudación o sobre determinados aspectos de la gestión e inspección que a continuación se exponen.

A. Recaudación en el trienio 1979-81

La recaudación presupuestaria en el trienio 1979-81, excluyendo el capítulo IX, ha sido de 1.564.541 millones de pesetas para 1979, 1.942.887 millones para 1980 y de 2.381.707 millones para 1981, incluidas en este último año 59.705 millones de pesetas de ingresos procedentes de las Diputaciones de Guipúzcoa y Vizcaya, a fin de poder hacer homogénea cualquier comparación con el presupuesto de 1981.

El porcentaje de incremento del año 1980 sobre 1979 fue del 24,18 por ciento y el de 1981 sobre 1980 del 22,571.

El grado de cumplimiento del Presupuesto en estos tres años ha sido del 94,41 por ciento para 1979, del 97,49 para 1980 y del 99,80 para 1981.

La situación que antecede, si bien cumple prácticamente y en forma cada vez más ajustada los objetivos presupuestarios, alcanza unas cotas más relevantes en los ámbitos del impuesto propiamente dicho (capítulos I y II), es decir, en las imposiciones directa o indirecta, como se pone de manifiesto en el siguiente cuadro:

	1979	1980	1981
	(En millones de pesetas)		
Recaudación			
(Impuestos directos + indirectos) ... ..	1.343.762	1.680.157	2.009.576
Presupuesto			
(Impuestos directos + indirectos) ... ..	1.423.185	1.681.146	1.991.500
Grado de cumplimiento del Presupuesto (1) ... ..	94,42	99,94	100,91

(1) Porcentaje de la recaudación del año con relación al Presupuesto del mismo: ambas cifras referidas a la imposición directa más la indirecta.

A la vista del mismo, se desprende que el porcentaje de incremento de la Recaudación entre el año 1979 y 1981 ha crecido en 49,55 por ciento mientras que la Previsión Presupuestaria tan sólo fue del 39,93.

Han sido diversos los conceptos tributarios que han incidido en tan altas tasas de crecimiento, pero fundamentalmente, y en los que respecta a la imposición directa, el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cuyo comportamiento en los dos últimos años ha superado ampliamente los objetivos presupuestarios (un 34,90 por ciento de incremento en la recaudación, frente a un objetivo del 28 en 1980, y un 17,79 de incremento en la recaudación, frente a un 6,47 presupuestado en 1981).

En la valoración de los datos relativos a este Impuesto ha de considerarse la inci-

dencia negativa sobre la cuota diferencial neta del año 1981 del notable incremento de las retenciones sobre las rentas del trabajo a cuenta de dicho ejercicio, ingresadas en 1980 como consecuencia de la aplicación del Real Decreto 1.290/1980, de 20 de julio, así como de la aceleración del proceso de devoluciones correspondientes a las declaraciones del ejercicio 1980, gestionadas en 1981, que ha hecho coincidir en este año las indicadas con las del ejercicio 1979 que, por valor aproximado de 5.700 millones de pesetas, no se realizaron hasta enero de 1981.

A continuación se insertan los datos de la recaudación correspondientes a los ejercicios 1979, 1980 y 1981, incluyendo en este último, a efectos de la comparación, los relativos a las Diputaciones de Guipúzcoa y Vizcaya.



DESIGNACION DE LOS INGRESOS	RECAUDACION			
	Año 1979	Año 1980	Año 1981	
<b>Capítulo I.—Impuestos directos</b>				
Retención rendimiento de trabajo y actividad profesional ... ..	255.872	450.955	593.916	
Retención rendimiento del capital ... ..	27.810	60.822	80.167	
Fraccionamiento pago actividad profesional y artistas ... ..	9.826	15.078	13.965	
Fraccionamiento pago actividad empresariales ... ..	6.065	13.754	14.853	
Cuota diferencial neta ... ..	—	105.501	70.438	
Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ... ..	299.563	646.110	773.339	
Impuesto sobre Sociedades ... ..	142.341	180.328	199.490	
Cuota de Derechos pasivos ... ..	10.003	13.062	14.872	
Cánones Compañía Telefónica Nacional España ... ..	6.913	7.988	10.109	
Canon sobre investig. y explot. de hidrocarburos ... ..	20	21	21	
Impuestos extinguidos por supresión ... ..	219.745	27.775	20.434	
Impuestos extinguidos por transformación ... ..	3.760	389	—	
Impuesto General sobre Sucesiones ... ..	14.106	15.030	18.803	
Impuesto extra sobre el Patrimonio de las Personas Físicas ... ..	13.333	17.701	13.573	
<b>Total capítulo I ... ..</b>	<b>709.794</b>	<b>908.484</b>	<b>1.050.641</b>	
<b>Capítulo II.—Impuestos indirectos</b>				
Transmisiones inter-vivos ... ..	68.476	67.955	58.565	
Actos jurídicos documentados ... ..	50.023	59.800	66.065	
Tráfico de las Empresas ... ..	97.644	106.582	193.658	
Impuestos especiales	Alcoholes y bebidas alcohólicas ... ..	1.867	9.305	16.518
	Achicoria y azúcar ... ..	239	190	— 3
	Bebidas refrescantes ... ..	6.244	4.896	4.436
	Petróleo y sus derivados ... ..	— 4.433	163.298	233.132
	Teléfonos ... ..	21.164	25.307	32.156
Lujo	Adquisiciones régimen especial ... ..	96.899	44.429	44.381
	Adquisiciones en general ... ..	99.919	109.325	104.788
	Tenencia y disfrute ... ..	2.248	236	119
	Servicios ... ..	157	— 11	1
Derechos publicidad Radio y Televisión ... ..	166	168	207	
Aduanas	Importación y Exportación ... ..	71.375	93.371	105.842
	Compensación gravámenes interiores... ..	45.101	64.809	72.050
	Derechos finalidad compensatoria ... ..	49	17	12
Monopolios fiscales	Tabacos ... ..	11.447	12.876	27.008
	Petróleos ... ..	65.383	9.120	—
<b>Total capítulo II ... ..</b>	<b>633.968</b>	<b>771.673</b>	<b>958.935</b>	



DESIGNACION DE LOS INGRESOS	RECAUDACION		
	Año 1979	Año 1980	Año 1981
Capítulo III.—Tasas y otros ingresos			
Venta de bienes ... ..	3.820	6.708	7.530
Sellos Correos y otros franqueos, etc. ... ..	18.426	25.421	32.855
Tasas Telégrafos, télex y otros servicios ... ..	4.923	6.855	6.369
Giros ... ..	—	877	1.834
Prestaciones de Servicios de la Administración Financiera ... ..	2.533	2.448	2.639
Otros Servicios ... ..	641	411	373
Canon de superficie de minas ... ..	174	104	197
Rifas y tómbolas, apuestas y comb. aleatorias ... ..	27.631	33.564	59.192
Otras tasas fiscales ... ..	39	21	9
Tasas y exacciones parafiscales ... ..	17.022	17.518	17.545
Tasas judiciales ... ..	2.368	2.186	2.712
Reintegros de ejercicios cerrados ... ..	2.685	5.431	5.403
Reintegros del presupuesto corriente ... ..	3.570	4.573	4.202
Compensaciones ... ..	1.239	1.392	1.233
Recargo apremio y prórroga a intereses demora ... ..	3.240	3.628	4.782
Recursos eventuales todos ramos ... ..	3.253	5.046	3.415
Restantes conceptos ... ..	653	417	421
<b>Total capítulo III ... ..</b>	<b>92.273</b>	<b>130.600</b>	<b>150.672</b>
Capítulo IV.—Transferencias corrientes			
Contribuciones concertadas: Alava y Navarra ... ..	8.389	6.679	7.531
Aportaciones de entes territoriales particulares. O. A. y otros ... ..	105	91	32
Loterías ... ..	46.000	53.024	62.645
<b>Total capítulo IV ... ..</b>	<b>54.494</b>	<b>59.794</b>	<b>70.258</b>
Capítulo V.—Ingresos patrimoniales			
Intereses, anticipos y préstamos ... ..	258	2.814	17.199
Dividendos y participaciones en beneficios ... ..	72.015	76.948	128.209
Renta inmuebles, productos de concesiones administrativas y otros ... ..	15	163	32
<b>Total capítulo V ... ..</b>	<b>72.239</b>	<b>79.917</b>	<b>145.440</b>
Capítulo VI.—Enajenación inversiones reales			
Venta de terrenos y demás inversiones ... ..	159	140	68
<b>Total capítulo VI ... ..</b>	<b>159</b>	<b>140</b>	<b>68</b>
Capítulo VII.—Transferencias de capital			
Transferencias de entes territoriales, particulares. Organismos Autónomos y otros ... ..	—	198	1.337
<b>Total capítulo VII ... ..</b>	<b>—</b>	<b>198</b>	<b>1.337</b>
Capítulo VIII.—Variación activos financieros			
Enajenación acciones y part. y reintegros préstamos ... ..	1.564	2.081	4.350
<b>Total capítulo VIII ... ..</b>	<b>1.564</b>	<b>2.081</b>	<b>4.350</b>
Capítulo IX.—Variación pasivos financieros			
Emisión Deuda a largo plazo ... ..	94.800	79.237	126.153
Préstamos recibidos a largo plazo del exterior ... ..	4.790	152	60.784
Beneficio de acuñación de moneda ... ..	—	—	7.000
<b>Total capítulo IX ... ..</b>	<b>99.590</b>	<b>79.389</b>	<b>193.937</b>
<b>Total general ... ..</b>	<b>1.664.131</b>	<b>2.022.275</b>	<b>2.575.644</b>
Devoluciones por desgravación fiscal ... ..	151.312	169.661	167.981



B) Índices de la gestión informatizada

Un breve resumen de la dinámica del Centro de Proceso de Datos en los últimos tres años puede reflejar suficientemente la carga creciente de gestión y el desenvol-

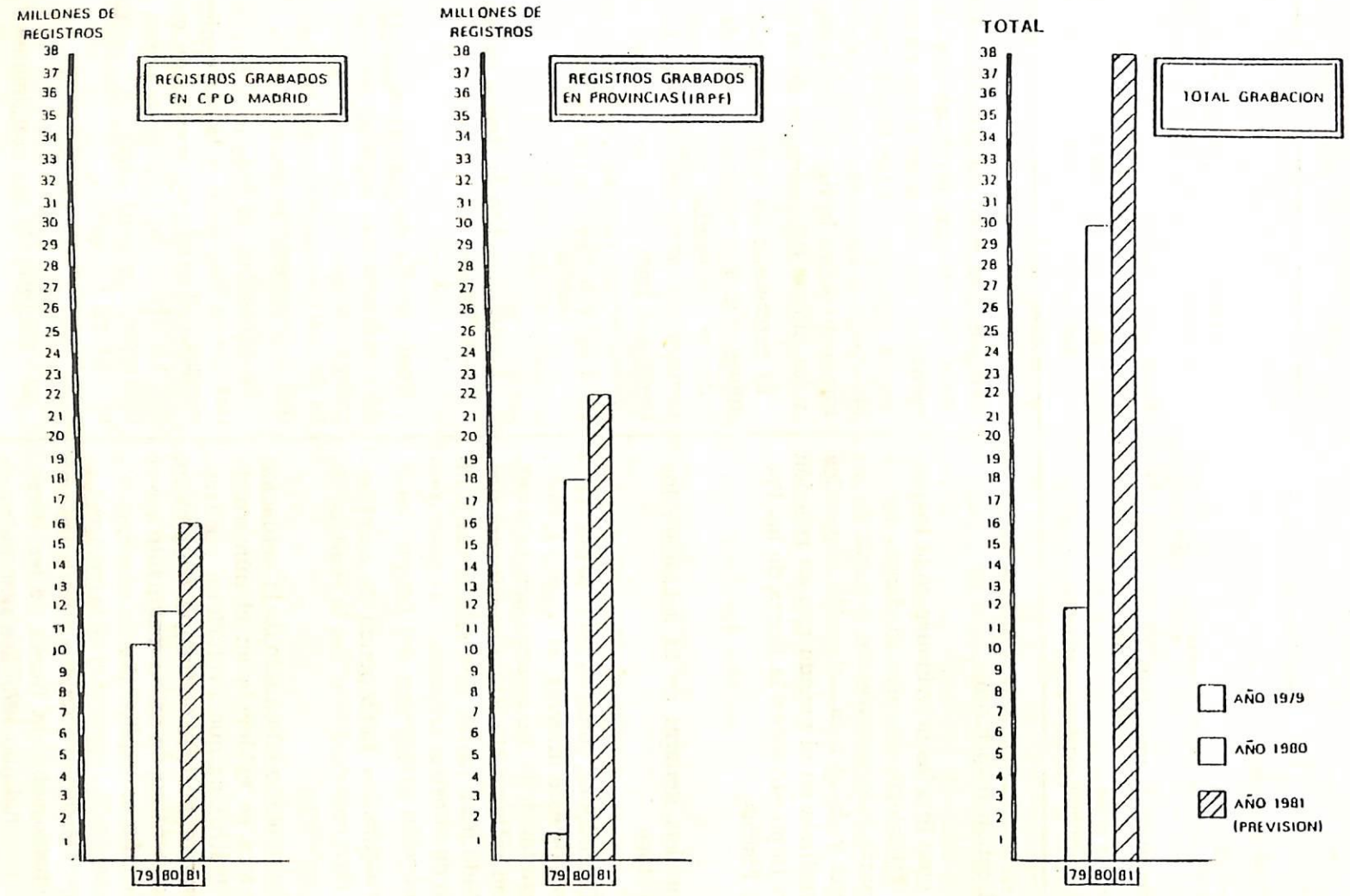
vimiento de las líneas de actuación del Ministerio de Hacienda. Los datos que se exponen no requieren otros comentarios que los contenidos a lo largo del presente documento.

PARAMETROS INDICATIVOS DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA POR EL CENTRO DE PROCESO DE DATOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CENTROS REGIONALES DE INFORMATICA EN LOS AÑOS DE IMPLANTACION DE LA REFORMA TRIBUTARIA

	1979	1980	1981
Número de documentos entrados y grabados en el CPD (en millones de unidades) ... ..	3,8	6,0	11,3
Entrada de documentos CPD + Delegaciones de Hacienda (en millones de unidades) ... ..	5,3	22,5	50,4
Modelos de listados informativos diversos:			
Número de modelos diferenciados ... ..	15,0	25,0	71,0
Información individualizada por contribuyentes para la Inspección, Tesorerías y Recaudadores:			
Formato "Buscano", Personas Físicas (unidades) ...	—	118.061,0	197.029,0
Formato "Basoci", Sociedades (unidades) ... ..	—	12.511,0	12.598,0
Formato "Buscacc", cuentas corrientes de:			
Sociedades ... ..	—	—	1.700,0
De Personas Físicas ... ..	—	—	38.773,0
Formato "Buscares" (Recaudadores):			
Personas Físicas ... ..	—	—	106.260,0
Entidades jurídicas ... ..	—	—	10.418,0
Emisión de censos (Urbana, Licencia Fiscal, Rústica, Profesionales, Empresarios):			
Tipo de censos ... ..	3,0	4,0	6,0
Número de recibos emitidos (millones) ... ..	35,2	38,0	40,0
Listados-Unidades ... ..	168,0	224,0	1.244,0
Emisión certificaciones de descubierto para las Intervenciones ... ..	—	285.100,0	402.084,0



GRAFICO N° 1





GESTION INSPECTORA

	1979	1980	1981
a) Cifras absolutas			
Número de actas ... ..	116.818	161.122	174.755
Deuda Tributaria (miles pesetas) ... ..	44.252.452	78.181.303	74.636.193
b) Porcentaje de crecimiento			
Número de actas ... ..	100	137,9	149,6
Deuda Tributaria ... ..	100	176,7	168,7

C) Gestión inspectora

En cuanto a las actividades de la Inspección Tributaria es preciso distinguir de una parte la consideración general de las mismas y de otra la actuación específica desarrollada en el pasado año en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

1. Análisis general de la actuación inspectora

Refiriéndonos, como en los apartados anteriores de este informe, al trienio 1979-81, los resultados de las actuaciones de la Inspección reflejan el sostenido esfuerzo desarrollado para lograr una más eficaz aplicación de nuestros tributos y la consecuente reducción progresiva del fraude fiscal.

Los siguientes datos ponen de manifiesto en términos cuantitativos la realidad de dicho esfuerzo.

El incremento año a año de la actuación inspectora se evidencia en el número de actas instruidas que evoluciona positivamente en el período de tiempo examinado. El nuevo ritmo de este crecimiento en el pasado año se explica por la especial dedicación de la Inspección a la comprobación de las declaraciones formuladas por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del año 1979. Los resultados de las actuaciones inspectoras cuando se dirigen a la comprobación de tributos, cuyo sujeto pasivo es una persona física, son

siempre menos cuantiosos que cuando se trata de personas jurídicas. Lo que claramente se explica si se tiene en cuenta el menor volumen de las bases imponibles y las cuotas a controlar, que, tratándose del Impuesto sobre la Renta, son generalmente las cuotas diferenciales del tributo.

El razonamiento expuesto explica igualmente el menor volumen de las deudas tributarias generadas por la actuación inspectora en 1981 respecto a los correspondientes a 1980, pero que en todo caso representan un incremento del 68,7 por ciento si las referimos a los de 1979.

2. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Como acaba de indicarse, en el pasado año se prestó una especial dedicación a la comprobación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con los resultados que seguidamente se exponen.

La necesidad de apoyar la implantación del nuevo Impuesto y la conveniencia de verificar el grado de aceptación en la primera declaración formulada por el mismo, correspondiente al año 1979, justifican esta política inspectora.

a) Cuantía de las actuaciones.

Los resultados de la actividad inspectora se concretan en los siguientes datos que corresponden a la comprobación de las de-



claraciones por el año 1979, único posible de comprobación:

	Millones de pesetas
Actas de Inspección incoadas ... ..	53.291
Declaraciones con devolución comprobadas ... ..	83.508
Deuda tributaria descubierta ... ..	7.124

b) Selectividad en las comprobaciones.

En la elaboración del plan de inspección se prestó especial atención, según los criterios que presiden este informe, a que las actuaciones inspectoras se dirigiesen preferentemente hacia contribuyentes cuyo componente principal de base imponible estuviera constituido por renta no salaria-

les. En este sentido, la composición del Plan de Inspección y el cumplimiento del mismo se manifiesta en la siguiente forma:

CONTRIBUYENTES	Previsto (%)	Cumplido (%)
Empresarios ... ..	27,7	83,8
Profesionales libres ... ..	36,0	92,7
Otras fuentes de renta ... ..	36,3	91,1

El grado de cumplimiento se estima óptimo si se tiene en cuenta la realización de otras comprobaciones no previstas en el plan y la necesidad, en ciertos casos, de prolongar las actuaciones más allá del año que nos ocupa.

Los resultados obtenidos en orden a un mayor control de las rentas de carácter no salarial se reflejan en el siguiente cuadro de bases descubiertas:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS

Incrementos de Bases en actuaciones inspectoras 1981

(millones de pesetas)

	Actividad profesional y artística	Actividad empresarial	Asalariados	Rendimiento capital	Disminución gastos	Plusvalías	TOTAL
Bases imponibles descubiertas ... ..	6.467,5	14.128,8	10.128,8	3.686,8	1.596,8	7.028,6	43.793,1
Participación porcentual ... ..	4,8	34	23,1	8,4	3,6	16,1	100
Bases declaradas año 1979 (porcentajes) ... ..	3,7	5,5	81,6	9,2	—	—	100

El comentario a este cuadro responde a los aspectos que en anteriores apartados se han expuesto sobre criterios de acción.

c) Estimación Objetiva Singular.

Durante 1981 se han realizado los oportunos estudios de carácter sectorial exigidos por la comprobación de los rendimien-

tos declarados en razón de actividades empresariales o profesionales sometidos al régimen de estimación objetiva singular de sus rendimientos. Estos estudios permiten, de una parte, agilizar la realización de estas comprobaciones y, de otra, la formulación de criterios homogéneos de comprobación e investigación que oriente al personal inspectos en el desarrollo de sus tareas.



d) Proyecto SELECON.

Una especial atención se ha prestado a la realización de la comprobación minuciosa de una muestra aleatoria y estratificada, por Delegaciones de Hacienda, de 3.637 declaraciones cuyos resultados han servido de base para la elaboración, por el Centro de Proceso de Datos, de la llamada "función discriminante", dentro de un sistema de selección mecanizada de contribuyentes a comprobar, conocido como

"Proyecto Selecon" y al que ya se ha aludido en repetidas ocasiones en este informe.

D) Inspección de Aduanas e Impuestos Especiales

Las actuaciones de la Inspección de Aduanas e Impuestos Especiales en el período 1979-81 se resumen en los siguientes datos:

	1979	1980	1981	Porcentajes
<b>a) Tributaria</b>				
Actas ... ..	35.477	33.796	28.331	— 20,14
Cuotas (en millones) ... ..	12.659	14.928	17.453	37,87
<b>b) Contrabando</b>				
Actas ... ..	9.266	8.996	6.653	— 28,19
Valoración (en millones) ... ..	4.459	5.552	7.503	68,26

La disminución del número de actas es consecuencia de la selectividad de actuaciones inspectoras enfocadas hacia la detección de las bolsas específicas de fraude, con resultados positivos, lo que se traduce en los incrementos de cuotas y valor de las mercancías aprehendidas.

V. El futuro de la gestión tributaria: perspectivas y necesidades

No es incurrir en exceso de apreciación el afirmar que, con las reformas en curso, se está marcando una inflexión histórica en la Administración de la Hacienda española. Al acompasar los nuevos tributos con los nuevos métodos se abren campos de cuyos frutos se beneficiará nuestra sociedad en tiempo muy corto, con ganancias indudables en la aplicación de los principios de justicia y redistribución efectiva de rentas.

Algunas de estas realizaciones, antes impensables, están ya ahí; surge la necesidad de romper esquemas propios de una Administración tradicional. Por otro lado, se evidencian las necesidades sin cuya satisfacción puede verse seriamente comprometido este futuro.

Se están dando, en estos momentos, los pasos necesarios para llegar a soluciones avanzadas de gestión. Al quedar removidos los cimientos de la gestión tradicional por la introducción masiva de los sistemas informáticos, se hace preciso adoptar métodos gerenciales cercanos a los usos de la economía privada. A ello apunta la fórmula adoptada en la gestión de las contribuciones inmobiliarias, sin precedentes en la Administración fiscal; la adopción de sistemas por objetivos, como son los planes de inspección o los de actuación en las diversas fases informáticas; la atención cada vez más frecuente a la opinión y consejo de los órganos ejecutivos para una adecuada toma de decisiones, por medio de diversas reuniones y contactos; la fundamentación estadística de las decisiones; la programación integral, como es la llevada a cabo por la Comisión para el establecimiento del Impuesto sobre el Valor Añadido o para la aplicación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; la moderna gestión de personal que procura su preparación técnica y una promoción en base a criterios objetivos y de méritos, y tantas otras señales de este proceso de



reforma administrativa al que se está asistiendo.

El cambio habrá de alcanzar tanto a los métodos como a las realizaciones. Resulta ya concebible la atenuación de las cargas indirectas de la imposición, restringiendo los efectos de ésta a su más pura dimensión económica. El principio de la simplicidad tributaria podrá concertarse con el antes antagónico de equidad, que demanda desarrollos liquidatorios complicados. A ello contribuirá la extensiva utilización de las bases de datos jurídico-fiscales que en estos momentos están superando ya la fase de proyecto inicial, o incluso la integración por la propia Administración de la declaración del contribuyente, de acuerdo con los antecedentes obrantes en las bases de datos, que sería enviada a los interesados como declaración inicial.

Como objetivo a plazo no muy largo, derivado del desarrollo informático, se encuentra el de la integración de la "cuenta corriente del contribuyente", sistema de control que permitirá la anotación, a nivel nacional, de los ingresos, devoluciones, créditos y débitos frente a la Hacienda de cada contribuyente, y el estado de cumplimiento de todas sus obligaciones fiscales, que permitirá un control preciso de los diversos vencimientos.

La posición y garantías del contribuyente ante la Hacienda, lo que constituiría su estatuto, y el régimen sancionador, deberán ser reconsiderados a medida que cambien la actitud social ante el impuesto, tomando carta de naturaleza nuevas tipificaciones del fraude, algunas ya hoy observadas como las que se basan en la utilización en este empeño de medios informáticos.

Se ha afirmado antes que la consideración del futuro sugiere nuevas necesidades de medios. Basta ahora exponer las más inminentes, sobre las que este Ministerio habrá de insistir en plazo muy breve.

En materia de personal, y para atender las necesidades que se derivan de la reforma, se han llevado a efecto minuciosos estudios sobre plantillas, previsión de necesidades, convocatorias y medidas legales, con una proyección temporal que se extiende hasta el año 1985. No es éste lugar para la reproducción de tales estudios, pero sí de sus conclusiones.

En el cuadro adjunto se determina la situación actual y necesidades de dotación adicional en los Cuerpos o Escalas respecto a los que ésta se considera imprescindible. En anexo a este documento se incluye, en forma más detallada, el resultado de los estudios mencionados.

PREVISION DE NECESIDADES DE EFECTIVOS PERSONALES

Cuerpo, Escala o especialidad	Plantilla o cupo	Dotación 31-12-81	Previsión 31-12-85	Ampliación plantilla o cupo
PG01 Cuerpo General Técnico ... ..	300	225	525	225
PG02 Cuerpo General Administrativo ... ..	1.500	1.266	1.750	250
PG03 Cuerpo General Auxiliar ... ..	5.900	4.614	9.000	4.100
PG04 Subalternos y asimilados ... ..	1.221	857	2.100	900
AISS				
A04HA Intervención y Contabilidad ... ..	305	262	500	195
A08HA Profesores Químicos de Aduanas ... ..	32	31	41	9
A09HA Celadores de Puertos Francos de Canarias.	56	43	155	100
A16HA Ingenieros de Montes ... ..	23	22	35	12
A19HA Inspectores de Seguros y Ahorro ... ..	60	41	100	40
A25HA Gestión de la Hacienda Pública:				
— Inspección Auxiliar ... ..	2.000	1.254	5.000	3.000
— Gestión Aduanera ... ..	602	521	753	198
— Contabilidad ... ..	1.930	1.541	3.600	2.070
— Gestión y Liquidación ... ..	1.468	1.291	2.524	1.532



Dentro del cuadro de estas necesidades cabe destacar:

a) La opción del fortalecimiento de la Inspección mediante el incremento importante de los inspectores de nivel intermedio.

b) La decisión de incrementar los efectivos de gestión de nivel intermedio (Cuerpo de Gestión, especialidad de Gestión y Liquidación), como solución eficiente de cobertura de las jefaturas de este nivel en las oficinas territoriales.

c) La apreciación de que la infradotación de personal auxiliar ocasiona el más grave estrangulamiento en la gestión, obligando a soluciones antirrentables de ocupar en las mismas parte del tiempo de funcionarios de mayor nivel.

También respecto a los medios materiales y financieros se plantean necesidades que necesitan de solución en el corto plazo. El programa de implantación de Administraciones de Hacienda, exige inversiones inmobiliarias de cierta entidad y que resulta de vital importancia para el establecimiento del Impuesto sobre el Valor Añadido con plenas garantías de gestión, tal como se indica en otro lugar de este documento.

## VI. CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS

Con el presente documento se da cuenta a las Cortes Generales de las realizaciones del Ministerio de Hacienda en la aplicación de la Reforma Fiscal y del cumplimiento de los compromisos adquiridos en la comparecencia de su titular ante la Comisión del Congreso de los Diputados durante el año 1981.

Con ello se cumple gustosamente una obligación, pues tal es ofrecer a la Nación, a través de sus representantes, el balance de una gestión que a todos interesa, respecto a la que entonces se hicieron importantes previsiones.

A pesar de que, a efectos sistemáticos, muchos de los aspectos a que se refieren los compromisos enunciados han sido ob-

jeto de tratamiento en el presente Informe, se va a hacer abstracción de ello e incluir a continuación una respuesta meramente enunciativa del grado de realización de éstos, que se encontraban recogidos en el "Análisis de los resultados de la aplicación del nuevo Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes al ejercicio de 1979 y medidas a adoptar", que acompañó a la Memoria de la Reforma Tributaria, 1980.

— Normativa, colaboración social e información al contribuyente (1)

En este punto se señalaba la necesaria actualización del Cuerpo normativo y doctrinal que, habida cuenta de la gran producción normativa, evitara la dispersión de disposiciones y unificara criterios de interpretación. Para ello ya se anunciaba la publicación de un nuevo Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que entonces se encontraba pendiente de dictamen del Consejo de Estado, y que se aprobó por Real Decreto de 3 de agosto de 1981.

El repertorio doctrinal de dicho Impuesto, en la línea del publicado en abril de 1980, se encuentra en la actualidad en edición.

Respecto a los folletos didácticos y de divulgación, han sido realizados oportunamente, coincidiendo con el período de presentación de declaraciones.

En relación a la información anual de los resultados alcanzados por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el Impuesto sobre el Patrimonio, se da cumplida cuenta en la Memoria de la Reforma Tributaria, 1981.

Para la regulación del ejercicio de la denuncia pública se encuentra en elaboración un proyecto de Real Decreto.

Hasta el momento presente no se ha considerado oportuno el envío al Congreso del Proyecto de Ley de Creación del Consejo de Equidad Fiscal. Sin embargo, se ha dictado la Orden Ministerial de 31 de marzo

(1) Apartado V del "Análisis de los resultados...", página 21.



de 1982 dando continuidad a los trabajos sobre evaluación del fraude fiscal en el convencimiento de que la crítica abierta de los resultados que se obtengan en la aplicación de la Reforma Tributaria será acicate decisivo para su continuación.

Se ha regulado la presentación de las declaraciones, con opción del contribuyente, tanto en las entidades bancarias como en los Servicios de Correos en sobre cerrado. Se remitió el 30 de marzo de 1981 al Congreso de los Diputados un Proyecto de Ley que modifica las normas relativas a la publicación de las listas de contribuyentes en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y Patrimonio.

- Procedimientos de determinación de rendimientos y discriminación cualitativa de rentas (2)

En relación con el régimen de estimación objetiva singular se dictó la Orden ministerial de 25 de marzo de 1981 estableciendo la deducción de los costes de personal en el sistema simplificado, a la vez que se elevaban los porcentajes de aplicación. Con ello se conseguían dos importantes efectos: por un lado, se evitaba la discriminación entre los pequeños empresarios según emplearan o no personal asalariado, y, de otro, se eliminaban las deficiencias puestas de manifiesto en la situación anterior con porcentajes muy bajos.

Por Orden ministerial de 22 de enero de 1982 se reguló la estimación objetiva singular de los rendimientos de actividades comerciales e industriales. Estas disposiciones fueron fruto de los correspondientes estudios y oportunos contactos que se mantuvieron con los sectores empresarial, sindical y Cámaras de Comercio y Agrarias.

Por otra parte, se ha prorrogado por Orden Ministerial de 9 de febrero de 1982, el régimen simplificado de estimación objetiva singular del sector agrícola que establecía la Orden de 23 de marzo de 1979.

(2) *Ibidem*, 23.

El tratamiento fiscal de rentas de trabajo tuvo su plasmación en el nuevo Reglamento (deducción como gasto del 1 por ciento de los rendimientos íntegros de trabajo personal). Asimismo se ha establecido una deducción de la cuota del Impuesto para las rentas de 1982, del 1 por ciento de los rendimientos netos de dichas rentas, norma contenida en la Ley de Presupuestos de 1982 (Ley de 26 de diciembre de 1981).

- Servicios de informática fiscal (3)

Se desarrolló el Proyecto "Selecon", así como el perfeccionamiento de los censos y está actualmente en ejecución la infraestructura que contempla el Proyecto SIFD con operatividad en el presente ejercicio.

- La gestión del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas —Coordinación y control de los órganos territoriales (4)

El programa fue cubierto en su integridad a través de las medidas adoptadas en el seno de la Comisión de Política Tributaria.

En el control de servicios se ha mejorado dichos sistemas, dando estadísticas mensuales, con desagregación provincial de las declaraciones presentadas, grabación informática, gestión de devoluciones y fraccionamiento de pagos, con el establecimiento de las medidas de corrección en el caso de producirse desviaciones.

Una vez aprobadas las plantillas y los presupuestos de los Consorcios para la gestión e inspección de las Contribuciones Territoriales de los años 1981 y 1982 por Consejo de Ministros, así como las normas sobre su financiación, puede considerarse que estos Organismos autónomos han entrado en la fase de pleno funcionamiento. Por Orden Ministerial de 29 de enero de 1982 se desarrolló la coordinación de valores de bienes inmobiliarios.

(3) *Ibidem*, 24.

(4) *Ibidem*, 26.



- La Inspección del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Régimen sancionador (5)

De las actuaciones programadas en este campo se da cumplida nota en el capítulo IV de este Informe al exponer los resultados y valoración de la Inspección. No obstante, hay que señalar la comprobación rigurosa sobre una muestra aleatoria de contribuyentes cuyos resultados fueron utilizados en el Proyecto "Selecon".

Se aprobó el Real Decreto de 12 de febrero de 1982, por el que se crean las Oficinas Técnicas de Inspección, y se regula el procedimiento de tramitación de las actas, así como la competencia en los expedientes de estimación indirecta de bases imponibles.

En proyecto se encuentra el Reglamento de Inspección, así como la reorganización de los Servicios de la misma, con la creación de Unidades de Inspección.

En cuanto a las previsiones de medios personales de la Inspección, se han convocado, durante 1981, 300 nuevas plazas del Cuerpo Especial de Inspectores Financieros y Tributarios, cuyas pruebas se encuentran en pleno desarrollo. Durante 1981 se convocaron 300 nuevas plazas para el Cuerpo Especial de Gestión en su especialidad de Inspección Auxiliar (Subinspectores de los Tributos) y la incorporación de los nuevos efectivos se prevé en este año.

Existen unas previsiones de incrementos de plantillas de los Cuerpos ministeriales que son objeto de exposición en el capítulo V del presente Informe, con una adecuación de los medios personales a los objetivos previstos en el plazo de 1982-1985.

Respecto al régimen sancionador, se remitió con carácter de urgencia el 9 de octubre de 1981 al Congreso de los Diputados el Proyecto de Ley sancionador de las infracciones tributarias con lo que se dota de un instrumento eficaz para la lucha contra el fraude.

(5) Ibidem, 31.

- La justicia administrativa en el ámbito tributario (6)

Se aprobó por Real Decreto 1.991/1981, de 20 de agosto, el Reglamento de las relaciones Económico-Administrativas con el desarrollo del procedimiento, organización, composición y funcionamiento de los Tribunales Económico-Administrativos.

- Participación social en la determinación y ejecución de la política fiscal (7)

El Ministerio de Hacienda, consciente de que los impuestos son una manifestación de la participación de los ciudadanos en la vida política ha contado, en la elaboración de los anteproyectos normativos, así como en otros aspectos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, con los puntos de vista y observaciones de los ciudadanos a través de sus órganos representativos como Cámaras, Colegios profesionales, Asociaciones empresariales, Sindicatos y otras organizaciones representativas.

## CONCLUSION

Con la exposición que ha precedido se pretende no tanto justificar un proceso de reforma sobre cuya necesidad ha habido amplia coincidencia, como dar una muestra plena, con fines de política tributaria y basamento técnico, de la firmeza y esfuerzo con que la Administración de la Hacienda española cumple su misión de apoyo y ejecución de la tarea del cambio.

La reciente Reforma Fiscal fue refrendada por un gran consenso en las Cortes Generales, tras el que se adivina un impulso unitario de construcción del Estado. Ello dignifica más el deber que la Administración cumple al realizar los compromisos derivados de la reforma.

Por eso la Hacienda se siente obligada a explicar su función a los ciudadanos, a

(6) Ibidem, 36.

(7) Ibidem, 36.



quienes ha de convencerse constantemente, tanto de que son contribuyentes como de que son beneficiarios de la acción del Estado. Pero la Hacienda también siente la necesidad de pedir todas las ayudas para que esta tarea rinda sus frutos, pues se requieren medios para propiciar y perfeccionar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

En la medida que dichos medios, materiales como normativos, dependan del pronunciamiento de esas Cortes, el Ministerio de Hacienda solicita, en aras a las continuas exigencias de la justicia fiscal y de la política presupuestaria, el más decidido apoyo en la seguridad de que nuestro empeño no defraudará.

C U A D R O S

Núm. 1. ESTRUCTURA DEL SIFD: RED JERARQUICA

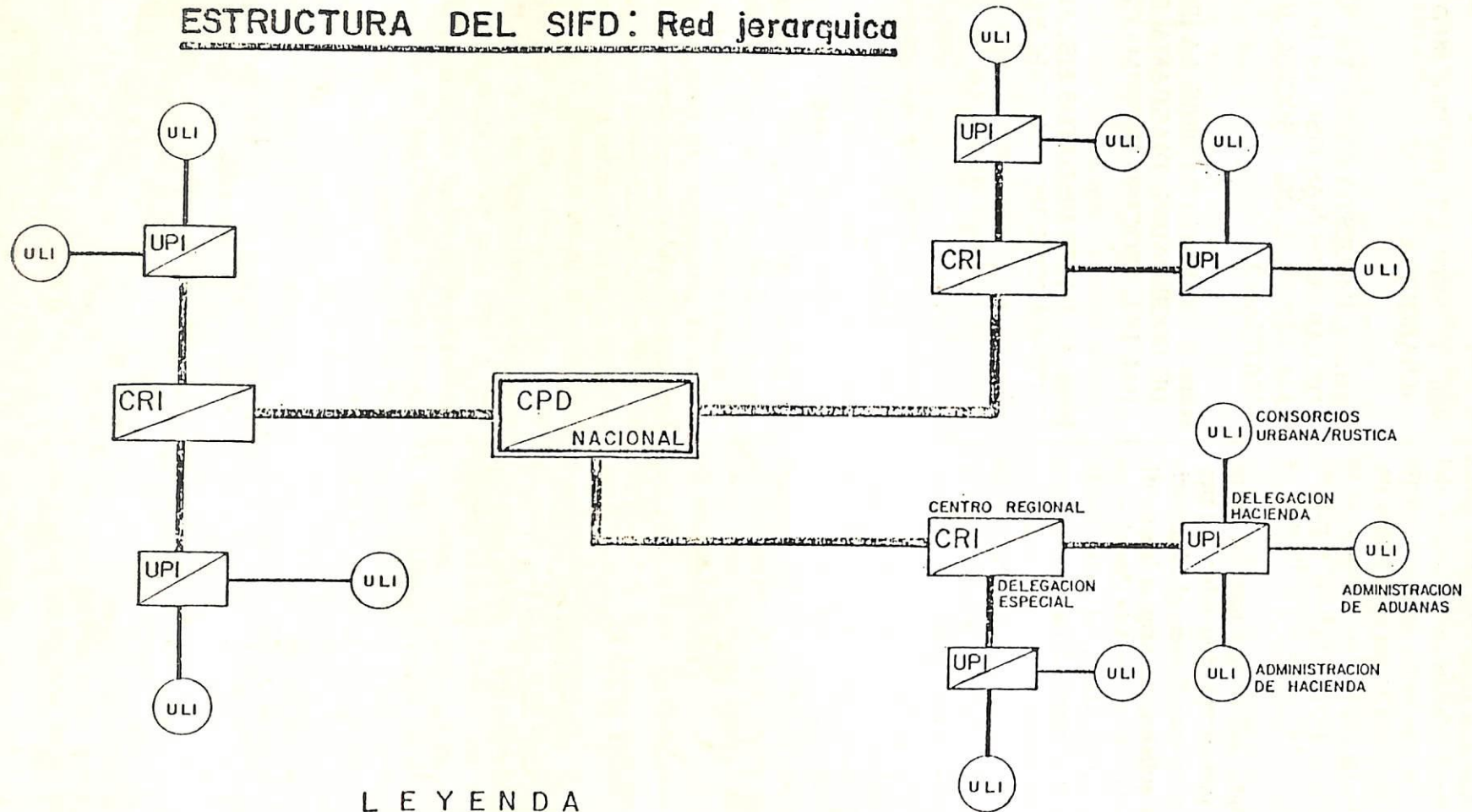
Núm. 2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS. DIAGRAMA GENERAL DEL PROCESO INFORMATIZADO

Núm. 3. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE SOCIEDADES. DIAGRAMA GENERAL DEL PROCESO INFORMATIZADO

Núm. 4. BASES DE DATOS FISCALES Y ECONOMICOS DE CONTRIBUYENTES




### ESTRUCTURA DEL SIFD: Red jerárquica



### LEYENDA

CPD.-CENTRO DE PROCESO DE DATOS NACIONAL  
 CRI.-CENTRO REGIONAL DE INFORMATICA  
 UPI.-UNIDAD PROVINCIAL DE INFORMATICA  
 ULI.-UNIDAD LOCAL DE INFORMATICA

 NODO DE RED CON CAPACIDAD DE PROCESO DE DATOS

 PUNTO DE RED CON ENTRADA/SALIDA UNICAMENTE



IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS  
DIAGRAMA GENERAL DEL PROCESO INFORMATIZADO

DIAGRAMA I

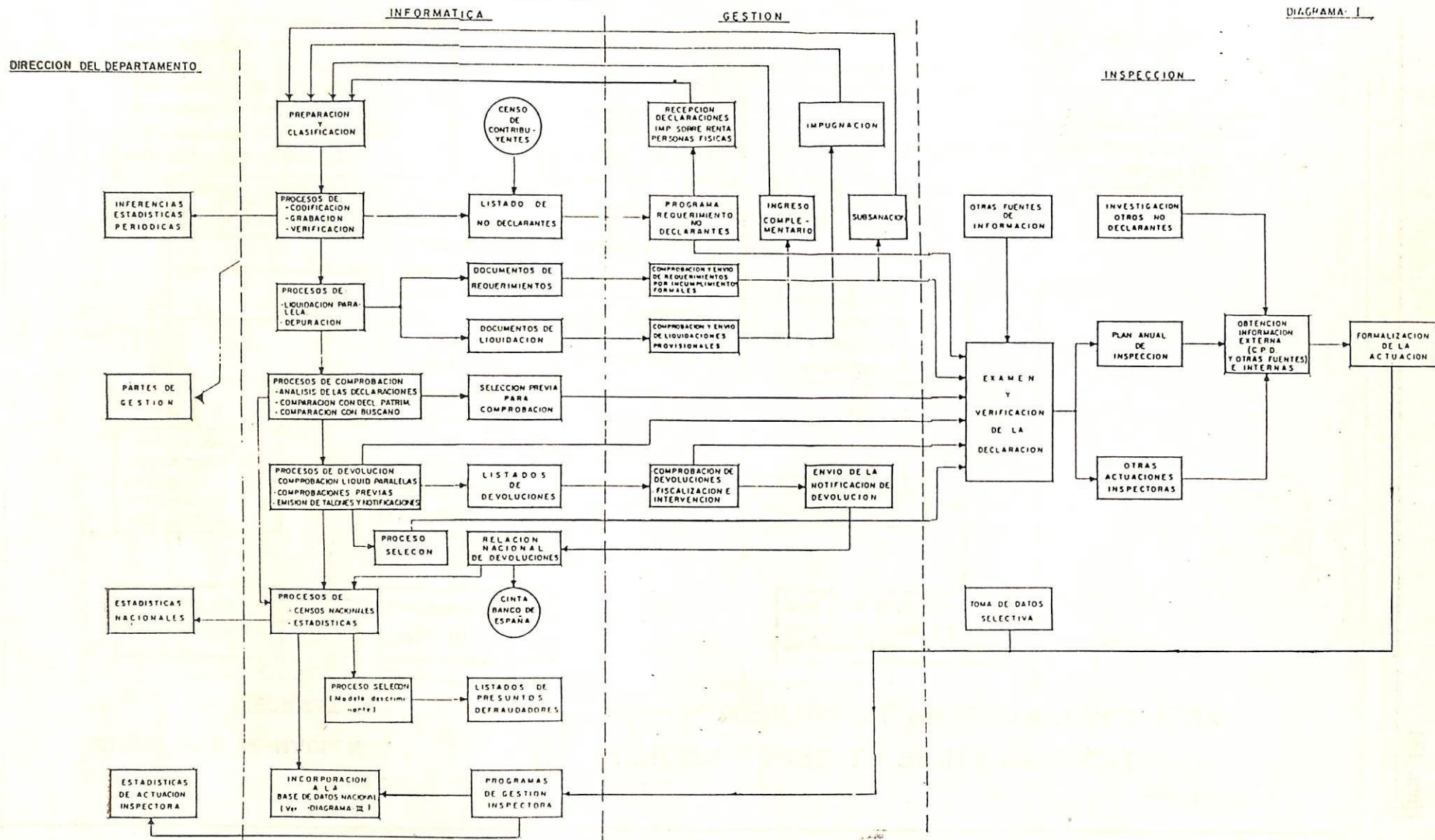




DIAGRAMA II

MINISTERIO DE HACIENDA  
INFORMATICA

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE SOCIEDADES.  
DIAGRAMA GENERAL DEL PROCESO INFORMATIZADO.

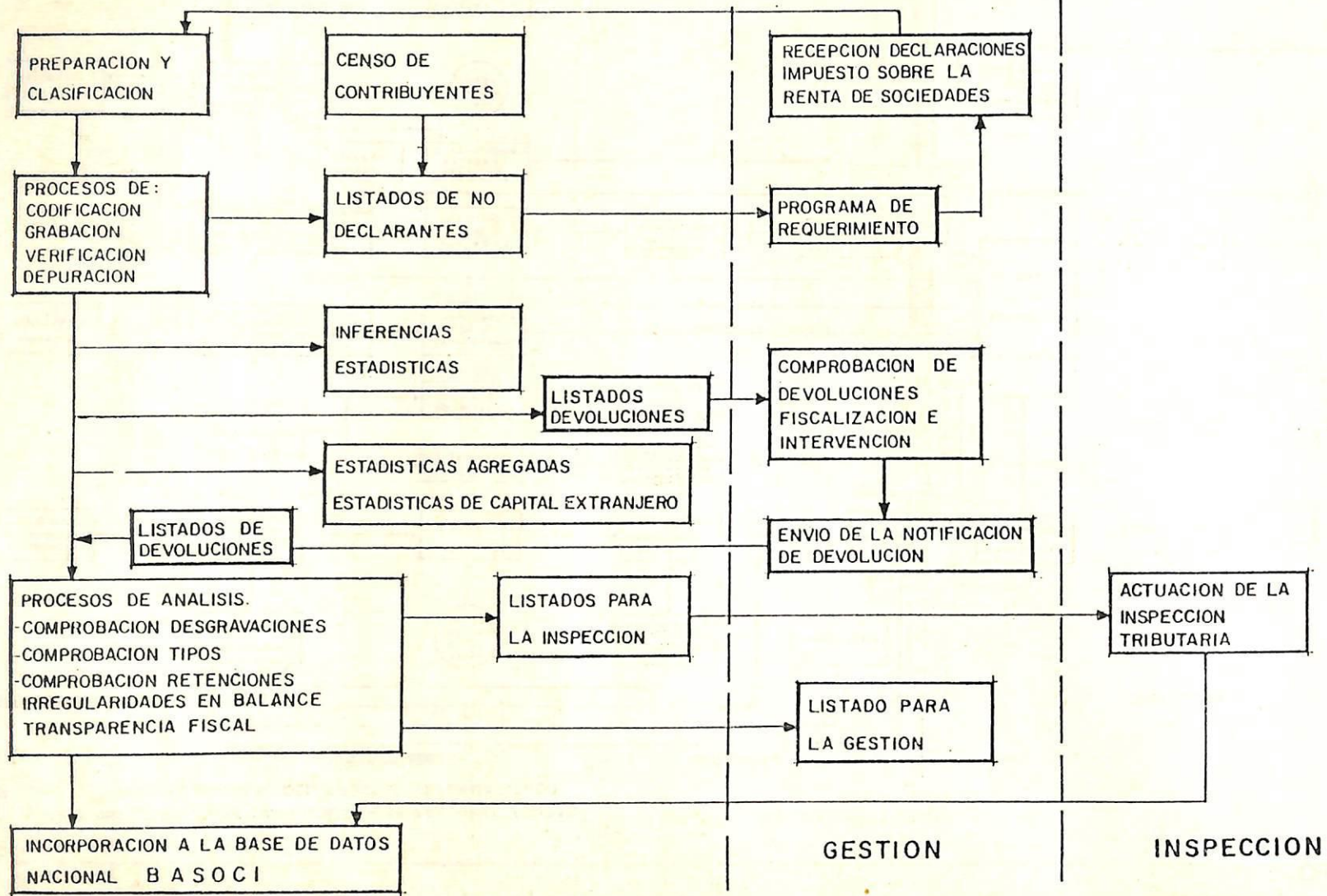
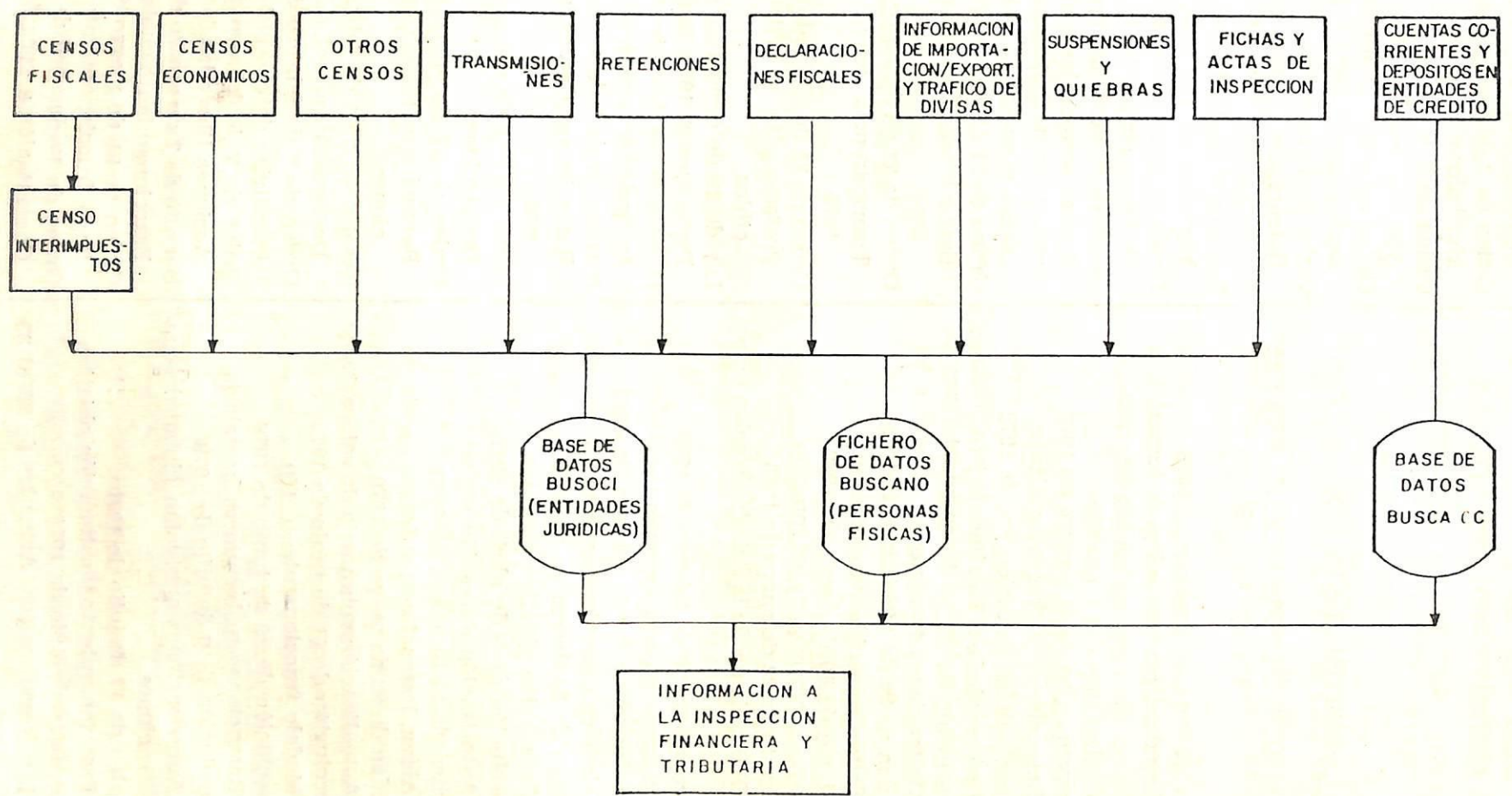




DIAGRAMA III

MINISTERIO DE HACIENDA

BASES DE DATOS FISCALES Y ECONOMICOS DE CONTRIBUYENTES.





A N E X O S

- I. DISPOSICIONES NOMATIVAS
- II. PREVISIONES DE MEDIOS PERSONALES

I. DISPOSICIONES NORMATIVAS

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS

- Ley de 8 de septiembre de 1978  
Ley del Impuesto sobre la Renta.
- Decreto de 2 de noviembre de 1979  
Reglamento del Impuesto
- Decreto de 23 de diciembre de 1978  
Retenciones y fraccionamiento.
- Decreto de 23 de diciembre de 1978  
Referencias a I. Patrimonio y Sucesiones.
- Resolución de 23 de diciembre de 1978  
Obligaciones formales.
- Orden de 26 de diciembre de 1978  
Estimación objetiva singular.
- Decreto de 19 de enero de 1979  
Alava: Normas de adaptación.
- Decreto de 23 de enero de 1979  
Obligaciones de la Administración en orden a la retención.
- Circular de 26 de febrero de 1979  
Retenciones y fraccionamiento.
- Resolución de 27 de febrero de 1979  
Modelos retenciones y fraccionamiento.
- Orden de 23 de marzo de 1979  
Estimación objetiva singular.
- Resolución de 5 de abril de 1979  
Autorización anotación global.
- Orden de 21 de mayo de 1979  
Alava: Retenciones y fraccionamiento.
- Orden de 23 de mayo de 1979  
Actualización voluntaria de valoraciones.
- Resolución de 11 de junio de 1979  
Modelo fraccionamiento 150.
- Resolución de 20 de junio de 1979  
Retenciones trabajadores hostelería.
- Resolución de 9 de julio de 1979  
Autorizaciones anotación global de operaciones.
- Orden de 12 de julio de 1979  
Fraccionamiento y estimación objetiva.
- Ley de 12 de julio de 1979  
Ley Presupuestos. Artículos de 28 al 33.

- Decreto de 19 de octubre de 1979  
Navarra: Normas de adaptación.
- Orden de 3 de diciembre de 1979  
Mutilados de Guerra e IRTP (derogado).
- Orden de 3 de diciembre de 1979  
Autorización soportes magnéticos.
- Orden de 4 de diciembre de 1979  
Declaraciones IPPF y Patrimonio.
- Orden de 11 de diciembre de 1979  
Retenciones y otras obligaciones de información.
- Resolución de 12 de diciembre de 1979  
Modelos 190, 191 y 192 (1979 y 1980).
- Orden de 21 de diciembre de 1979  
Deducciones por hijos.
- Orden de 21 de diciembre de 1979  
Rentas temporales y vitalicias.
- Orden de 21 de diciembre de 1979  
Dietas y gastos de viaje.
- Orden de 21 de diciembre de 1979  
Retenciones: Centralización declaraciones.
- Orden de 21 de diciembre de 1979  
Transparencia voluntaria: Opción por 1979.
- Orden de 21 de diciembre de 1979  
Profesionales y artistas: Gastos deducibles.
- Ley de 29 de diciembre de 1979  
Presupuestos 1980. Artículos del 23 al 34.
- Decreto de 29 de diciembre de 1979  
Inversión empresarial.
- Resolución de 8 de enero de 1980  
Retenciones: Centralización declaraciones.
- Decreto de 11 de enero de 1980  
Devoluciones.
- Orden de 17 de enero de 1980  
Retenciones: Plazo presentación declaraciones.
- Resolución de 1 de febrero de 1980  
Declaración anual de la EOS.
- Orden de 7 de febrero de 1980  
Industrias de campaña.
- Orden de 7 de febrero de 1980  
Acciones liberadas.
- Decreto de 7 de marzo de 1980  
Fraccionamiento cuota 1979.
- Orden de 21 de marzo de 1980  
Pago fraccionamiento cuota 1979.
- Orden de 17 de abril de 1980  
Contestación a consultas vinculantes.



- Orden de 1 de abril de 1980  
Deuda Pública: Beneficios Fiscales.
- Circular de 30 de abril de 1979  
INP: Circular sobre retenciones.
- Orden de 29 de mayo de 1980  
Deducción de 10.000 pesetas por gastos personales.
- Orden de 4 de junio de 1980  
Gastos de locomoción, deducción por adquisición de viviendas y otros.
- Decreto de 2 de noviembre de 1979  
("BOE" junio 1980).  
Salva errores de fondo del Reglamento.
- Decreto de 20 de junio de 1980  
Retenciones a cuenta: Modificaciones importantes.
- Circular de 2 de abril de 1980  
Pactos asunción empresa cargas fiscales.
- Decreto de 3 de octubre de 1980  
Nuevos plazos de declaraciones y modificaciones fraccionamiento.
- Resolución de 17 de octubre de 1980  
Devoluciones.
- Orden de 30 de octubre de 1980  
Sanciones por falta de retención.
- Ley de 29 de diciembre de 1980  
Presupuestos para 1981. Artículos 32 a 37.
- Decreto de 30 de diciembre 1980  
Retenciones: Nueva tabla.
- Decreto de 5 de febrero de 1981  
Plazo declaraciones 1980.
- Orden de 16 de febrero de 1981  
Declaraciones 1980. Clases y plazos.
- Decreto de 27 de febrero de 1981  
Fraccionamiento pago.
- Decreto de 27 de febrero de 1981  
Declaración simplificada 1980.
- Decreto-ley de 13 de marzo de 1981  
Suspende publicación de listas.
- Orden de 25 de marzo de 1981  
EOS. Sistema simplificado. Nuevos módulos para 1981.
- Decreto de 27 de marzo de 1981  
Artículo 24: Acciones liberadas con cargo a cuenta. Actualización Ley Presupuestos 1981.
- Decreto de 27 de marzo de 1981  
Coeficientes para incrementos o disminuciones en 1981.
- Resolución de 20 de abril de 1981  
Modelos 190 y 191 (resumen anual de perceptores) en soportes legibles por ordenador.
- Resolución de 6 de mayo de 1981  
Fraccionamiento 1980.
- Ley de 13 de mayo de 1981  
Concierto económico con el País Vasco.
- Resolución de 13 de mayo de 1981  
Declaraciones bajo sobre cerrado en entidades bancarias.
- Resolución de 29 de mayo de 1981  
Entidades eclesiásticas y religiosas.
- Orden de 27 de julio de 1981  
País Vasco.
- Real Decreto de 24 de julio de 1981  
Reglamento sobre régimen fiscal de las fusiones de empresas.
- Orden de 27 de julio de 1981  
Se aplaza la aplicación de la Orden de 25 de marzo de 1981.
- Real Decreto de 3 de agosto de 1981  
Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Orden de 17 de septiembre de 1981  
Devoluciones de oficio del IRPF en expedientes colectivos.
- Ley de 26 de diciembre de 1981  
Presupuestos para 1982. Arts. 29 al 33.
- Real Decreto de 29 de diciembre de 1981  
Retenciones.
- Orden de 22 de enero de 1982  
Estimación objetiva singular para los sectores de comercio, industria y servicios.
- Real Decreto de 12 de febrero de 1982  
Tarifas del Impuesto para sujetos acogidos a declaración simplificada.
- Orden de 8 de febrero de 1982  
Modelos y plazos de presentación de declaraciones del Impuesto.
- Orden de 19 de febrero de 1982  
Procedimiento contestación consultas vinculantes.
- Resolución de 24 de febrero de 1982  
Procedimiento contestación consultas vinculantes.



IMPUESTO EXTRAORDINARIO SOBRE  
EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS  
FISICAS

Orden de 21 de marzo de 1979  
Valores cotizados en Bolsa.  
Real Decreto de 27 de abril de 1979  
Plazo presentación declaraciones.  
Orden de 4 de diciembre de 1979  
Normas y modelo de declaración.  
Orden de 21 de diciembre de 1979  
Reducción por hijos.  
Ley de 29 de diciembre de 1979.  
Persupuestos para 1980. Arts. 30 y 31.  
Orden de 28 de febrero de 1980  
Valores cotizados en Bolsa.  
Orden de 30 de febrero de 1980  
Exacción del Impuesto en Alava.  
Ley de 29 de diciembre de 1980  
Presupuestos para 1981. Arts. 38 y 47.  
Orden de 16 de febrero de 1981.  
Modelos y plazos de presentación.  
Orden de 25 de febrero de 1981  
Valores cotizados en Bolsa.  
Real Decreto de 13 de marzo de 1981  
Suspensión publicación bases y cuotas.  
Ley de 13 de mayo de 1981  
Concierto económico con el País Vasco.  
Resolución de 13 de mayo de 1981  
Declaraciones bajo sobre cerrado en entidades bancarias.  
Orden de 29 de julio de 1981  
Plazo de declaraciones de rectificación.  
Ley de 28 de octubre de 1981  
Cesión de tributos a la Generalidad de Cataluña.  
Ley de 26 de diciembre de 1981  
Presupuesto para 1982. Artículo 34.  
Orden de 8 de febrero de 1982  
Modelos y plazo de presentación declaraciones 1981.  
Orden de 9 de marzo de 1982  
Valores cotizados en Bolsa.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Ley de 27 de diciembre de 1978  
Ley de Impuesto sobre Sociedades.  
Real Decreto de 20 de febrero de 1979  
Retenciones a cuenta.

Orden ministerial de 26 de febrero de 1979  
Retenciones a cuenta.  
Resolución de 28 de febrero de 1979  
Declaración de no residentes.  
Orden ministerial de 13 de marzo de 1979  
Grupo de Sociedades: Base consolidada.  
Orden ministerial de 21 de marzo de 1979  
Cuenta de Regularización Ley 50/1977:  
Capitalización.  
Orden ministerial de 12 de junio de 1979  
Disolución de Sociedades en transparencia obligatoria sin devengo de tributos.  
Orden ministerial de 21 de mayo de 1979  
Alava: Normas sobre retenciones a cuenta.  
Ley de 19 de julio de 1979  
Ley de Presupuestos 1979. Artículos 28 a 32 sobre regularización de balances y deducción por inversiones.  
Real Decreto de 3 de agosto de 1979  
Regularización de balances de 1978.  
Orden ministerial de 28 de septiembre de 1979  
Regularización de balances de 1978.  
Real Decreto de 19 de octubre de 1979  
Incentivos a la inversión en Canarias.  
Real Decreto de 19 de octubre de 1979  
Navarra.  
Orden ministerial de 11 de diciembre de 1979  
Resumen anual de perceptores y otras obligaciones.  
Orden ministerial de 21 de diciembre de 1979  
Transparencia voluntaria: Plazo opción 1979.  
Ley de 19 de diciembre de 1979  
Ley de Presupuestos para 1980.  
Decreto de 29 de diciembre de 1979  
Inversión empresarial.  
Orden de 14 de enero de 1980  
Aplicación del PGC.  
Orden de 14 de febrero de 1980  
Cooperativas.  
Orden de 14 de febrero de 1980  
Fondo Previsión para Inversiones.  
Circular de 7 de febrero de 1980  
Código de Identificación Fiscal.  
Orden de 26 de marzo de 1980  
Retenciones en grupo consolidable.



- Decreto-ley de 28 de marzo de 1980  
Fondo de garantía de depósitos: Exención del IS.
- Decreto de 28 de marzo de 1980  
Declaraciones.
- Orden de 29 de marzo de 1980  
Declaraciones.
- Resolución de 31 de marzo de 1980  
Declaraciones.
- Ley de 31 de marzo de 1980  
Asociaciones y Federaciones Deportivas.
- Orden de 1 de abril de 1980  
Deuda pública: Beneficios fiscales.
- Decreto de 11 de abril de 1980  
Actualización activos en extranjero.
- Orden de 23 de abril de 1980  
Cifra relativa de negocios en País Vasco.
- Decreto-ley de 19 de mayo de 1980  
Bonificaciones de empréstitos oficiales en el extranjero.
- Ley de 19 de mayo de 1980  
Modifica Ley de Sociedades Anónimas.
- Orden de 28 de mayo de 1980  
Sociedades con ejercicio quebrado (normas transitorias 1979).  
("BOE" de 12 de junio de 1980)
- Resolución de 31 de marzo de 1980  
Salva omisión de la Resolución de 31 de marzo de 1980.
- Decreto de 20 de junio de 1980  
Bonificaciones 25 c. 1. de la Ley.
- Decreto de 20 de junio de 1980  
Emisión deuda pública de 27 de junio de 1980: Beneficios a esta emisión. Artículo 3.º
- Decreto de 20 de junio de 1980  
Desarrollo Decreto anterior. Art. 4.º, 3.
- Orden de 31 de julio de 1980  
Sociedades de inversión mobiliaria y Fondos de inversión mobiliaria.
- Decreto de 3 de octubre de 1980  
Modifica plazos declaraciones IS y retenciones.
- Acuerdo de 10 de octubre de 1980  
Aplicación Impuesto Sociedades a entidades eclesiásticas.
- Orden de 30 de octubre de 1980  
Sanciones por falta de retenciones.
- Decreto-ley de 12 de diciembre de 1980  
Participación en beneficios por consejeros. Limitación.
- Ley de 26 de diciembre de 1980  
Fusiones de empresas.
- Ley de 29 de diciembre de 1980  
Presupuestos para 1981. Arts. 39 a 41.
- Ley de 30 de diciembre de 1980  
Conservación de energía.
- Decreto de 16 de enero de 1981  
Clubs y Federaciones Deportivas.
- Decreto de 5 de febrero de 1981  
Bonificaciones 25. c), 1, años 1981-83.
- Orden de 10 de febrero de 1981  
Grupo de Sociedades: Declaraciones.
- Resolución de 5 de marzo de 1981  
Entidades de Seguros: Saldo. Actualización Ley de Presupuestos 1979.
- Resolución de 7 de marzo de 1981  
Modelo declaraciones.
- Decreto de 27 de marzo de 1981  
Actualización Ley de Presupuestos 1981.
- Decreto de 27 de marzo de 1981  
Comprobación regularización Ley 50/77 y Ley 1/79.
- Decreto de 10 de abril de 1981  
Pequeñas centrales eléctricas: Beneficios.
- Resolución de 20 de abril de 1981  
Declaración por retenciones en soportes magnéticos.
- Resolución de 20 de abril de 1981  
Modelo declaración beneficio consolidado.
- Orden de 23 de abril de 1981  
Plazo declaraciones entidades eclesiásticas.
- Ley de 13 de mayo de 1981  
País Vasco.
- Resolución de 29 de mayo de 1981  
Entidades eclesiásticas.
- Decreto-ley de 5 de junio de 1981  
Reconversión industrial: Beneficios.
- Decreto de 17 de junio de 1981  
Contestaciones vinculantes a consultas.
- Decreto de 24 de julio de 1981  
Fusiones de empresas. Reglamento.
- Orden de 27 de julio de 1981  
País Vasco.
- Resolución de 15 de septiembre de 1981  
País Vasco. Declaración informativa.
- Real Decreto de 19 de octubre de 1981  
Régimen de devoluciones de ingresos a cuenta por retenciones en el Impuesto de Sociedades.



Ley de 26 de diciembre de 1981  
 Presupuestos para 1982. Arts. 35 a 46.  
 Real Decreto de 29 de diciembre de 1981  
 Retenciones.  
 Resolución de 24 de febrero de 1982  
 Procedimiento de contestación consultas  
 vinculantes.

IMPUESTO GENERAL TRAFICO  
 EMPRESAS

Ley de 25 de septiembre de 1979  
 Régimen Transitorio de la Imposición In-  
 directa.  
 Real Decreto-ley de 21 de septiembre de  
 1979  
 Medidas urgentes de apoyo a la vivienda.  
 Real Decreto de 21 de diciembre de 1979  
 Operaciones de préstamo y crédito.  
 Real Decreto de 30 de junio de 1980  
 Nueva redacción artículos 4.º, 19 y 21 del  
 Reglamento.  
 Ley de 5 de julio de 1980  
 Medidas urgentes de apoyo a la vivienda.  
 Real Decreto de 31 de julio de 1980  
 Arrendamientos financieros de bienes in-  
 muebles.  
 Real Decreto-ley de 26 de septiembre de  
 1980  
 Actuaciones del Estado en materia de vi-  
 vienda y suelo.  
 Ley de 29 de diciembre de 1980  
 Presupuestos para 1981 (art. 43).  
 Orden de 2 de marzo de 1981  
 Nuevos modelos de declaración.  
 Circular de 21 de julio de 1981  
 Forma de aplicación.  
 Real Decreto de 19 de octubre de 1981  
 Reglamento del Impuesto.  
 Ley de 26 de diciembre de 1981  
 Presupuesto para 1982 (art. 38).

IMPUESTO SOBRE EL LUJO

Ley de 25 de septiembre de 1979  
 Régimen Transitorio de la Imposición In-  
 directa.  
 Orden de 19 de octubre de 1979  
 Devengo adquisiciones (art. 18).

Orden de 30 de noviembre de 1979  
 Declaraciones bienes a efectos del Im-  
 puesto de Lujo en adquisiciones me-  
 diante importación.  
 Orden de 4 de diciembre de 1979  
 Modelo de declaración.  
 Orden de 29 de diciembre de 1979  
 Normas provisionales aplicación (artícu-  
 lo 18).  
 Real Decreto-ley de 11 de enero de 1980  
 Medidas económico-fiscales complemen-  
 tarias de la elevación del precio de los  
 productos petrolíferos.  
 Orden de 24 de marzo de 1980  
 Aclara diversos preceptos del texto re-  
 fundido.  
 Real Decreto de 6 de junio de 1980  
 Modifica tipo impositivo adquisición de  
 vehículos.  
 Orden de 25 de septiembre de 1980  
 Interpretación artículo 22 del texto re-  
 fundido.  
 Orden de 3 de noviembre de 1980  
 Adquisiciones de peletería.  
 Ley de 1 de octubre de 1980  
 Medidas económico-fiscales.  
 Orden de 19 de diciembre de 1980  
 Piezas de recambio de turismos.  
 Orden de 11 de diciembre de 1980  
 Modelo de declaración.  
 Orden de 19 de diciembre de 1980  
 Precios medios de vehículos usados a  
 aplicar en las transmisiones.  
 Real Decreto de 22 de diciembre de 1980  
 Reducción tipo impositivo adquisición  
 automóviles de menos de 10 C. V.  
 Ley de 29 de diciembre de 1980  
 Presupuestos para 1981 (art. 42).  
 Orden de 27 de enero de 1981  
 Competencias de las Delegaciones de Ha-  
 cienda en la concesión de exenciones.  
 Real Decreto de 27 de marzo de 1981  
 Texto refundido.  
 Real Decreto-ley de 18 de septiembre de  
 1981  
 Modifica artículos 16 y 17 del texto re-  
 fundido.  
 Real Decreto de 18 de septiembre de 1981  
 Modifica el tipo impositivo de los auto-  
 móviles.



- Ley de 26 de octubre de 1981  
Cesión de tributos a la Generalidad de Cataluña.
- Ley de 26 de diciembre de 1981  
Presupuestos para 1982 (art. 40).
- Real Decreto de 15 de enero de 1982  
Modifica artículos Reglamento del Impuesto.
- Orden de 1 de marzo de 1982  
Autoliquidación del Impuesto.

**IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS**

- Ley de 21 de junio de 1980  
Del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- Orden de 27 de junio de 1980  
Utilización efectos timbrados ingreso impuesto letras de cambio.
- Circular de 4 de julio de 1980  
Normas de aplicación.
- Ley de 5 de julio de 1980  
Medidas urgentes de apoyo a la vivienda.
- Ley de 26 de diciembre de 1980  
Régimen fiscal de las fusiones de empresas.
- Orden de 19 de diciembre de 1980  
Precios medio vehículos usados.
- Real Decreto de 30 de diciembre de 1980  
Texto refundido.
- Real Decreto de 5 de febrero de 1981  
Autoliquidación.
- Ley de 13 de mayo de 1981  
Concierto económico País Vasco.
- Real Decreto de 24 de julio de 1981  
Régimen fiscal de las fusiones de empresas.
- Ley de 28 de octubre de 1981  
Cesión de tributos a la Generalidad de Cataluña.
- Ley de 26 de diciembre de 1981  
Presupuestos para 1982 (art. 39).
- Real Decreto de 29 de diciembre de 1981  
Reglamento del Impuesto.
- Orden de 26 de febrero de 1982  
Modelo de autoliquidación.
- Instrucción de 15 de marzo de 1982  
Gestión del Impuesto.

**DISPOSICIONES EN MATERIA ADUANERA**

- Real Decreto 402/79, de 19 de enero  
Concediendo una ampliación de plazo a las fechas límites del primer párrafo de la nota asterisco del caso 2.º de la Disposición preliminar sexta.
- Real Decreto 628/79, de 9 de marzo  
Autorizando el establecimiento de un depósito franco en Sevilla.
- Real Decreto 1.192/79  
Por el que se regula el despacho en el domicilio de los propios interesados.
- Real Decreto 1.193/79, de 4 de abril  
Por el que se regula la desgravación fiscal por las ventas en firme con destino a zona y depósito franco, depósitos de provisiones de compañías aéreas y tiendas libres de impuestos.
- Real Decreto 2.714/79, de 2 de noviembre  
Por el que se crea el documento único de cabotaje.
- Real Decreto 2.950/79, de 7 de diciembre  
Por el que se adaptan las tarifas del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores y de la Desgravación Fiscal a la Exportación a la Ley 6/79 sobre imposición indirecta.
- Real Decreto 2.720/79  
Sobre creación de la matrícula turística para embarcaciones de recreo y deporte.
- Real Decreto 2.090/79  
Sobre suspensión con excepciones del requisito de visado consular para los manifiestos de buques a su llegada a España.
- Real Decreto 2.998/79  
Por el que se establece franquicia de derechos a la importación en la documentación de líneas aéreas.
- Real Decreto 748/79  
Sobre habilitación de puestos de control turístico.
- Orden ministerial de 8 de febrero de 1979  
Sobre consignatarios de buques y otros medios de transporte.
- Orden ministerial de 8 de febrero de 1979  
Sobre documentación declaración previa de importación.



- Orden ministerial de 15 de febrero de 1979  
Sobre documentación declaraciones para el tránsito interior.
- Orden ministerial de 27 de febrero de 1979  
Que reorganiza la Subdirección General de Inspección e Investigación.
- Orden ministerial de 28 de febrero de 1979.  
Sobre tarifas de comisiones de Agentes de Aduanas.
- Orden ministerial de 28 de febrero de 1979  
Modifica el régimen de la desgravación fiscal en la exportación de frutos y productos hortícolas.
- Orden ministerial de 27 de marzo de 1979  
Sobre regulación de exportaciones temporales.
- Orden ministerial de 28 de marzo de 1979  
Modificando el apartado c) del artículo 138 de las Ordenanzas de Aduanas.
- Orden ministerial de 30 de marzo de 1979  
Regulando el despacho de obras de interés artístico, histórico o cultural en los propios domicilios de destino.
- Orden ministerial de 13 de junio de 1979  
Sobre limitaciones de uso para los contenedores nacionales remitidos de la Península e islas Baleares, con aplicación de la desgravación fiscal a la exportación.
- Orden ministerial de 5 de julio de 1979  
Anulando parcialmente la Orden ministerial de 24 de septiembre de 1966 sobre autorización temporal con exención arancelaria a los buques para su utilización en cabotaje.
- Orden ministerial de 28 de septiembre de 1979  
Por la que se establecen disposiciones complementarias sobre Agentes de Aduanas en Canarias, Ceuta y Melilla.
- Orden ministerial de 24 de octubre de 1979  
Que modifica parcialmente el Reglamento de la Escuela Oficial de Aduanas.
- Orden ministerial de 22 de noviembre de 1979  
Ampliando la composición de la Junta Consultiva de Ajustes Fiscales en frontera.
- Real Decreto 410/80  
Modifica tipos de desgravación fiscal e Impuesto de Compensación.
- Real Decreto 416/80  
Sobre tráfico de perfeccionamiento.
- Real Decreto 748/80  
Sobre habilitación de puestos de control turístico.
- Real Decreto 1.754/80, de 18 de julio  
Prorrogando el 402/79, en relación con autorización de Industrias de Canarias, Ceuta y Melilla, y Disposición sexta del Arancel.
- Real Decreto 2.971/80, de 12 de diciembre  
Que reconoce el derecho a la desgravación fiscal a la exportación a los remolcadores destinados a armadores nacionales.
- Real Decreto 3.003/80, de 12 de diciembre  
Actualiza límites de exención arancelaria y de aplicación uniforme del 10 por ciento que señala el apartado 13 de la Disposición preliminar primera del Arancel.
- Orden ministerial de 5 de marzo de 1980  
Sobre documentación de envíos postales con intervención del INLE.
- Orden ministerial de 14 de marzo de 1980  
Que modifica la Orden ministerial de 28 de marzo de 1979.
- Orden ministerial de 13 de septiembre de 1980  
Que desarrolla el Decreto 1.192/79, que regula el despacho en las propias factorías de los importadores.
- Orden ministerial de 3 de diciembre de 1980  
Sobre ventas a personas residentes en el extranjero (turistas).
- Orden ministerial de 12 de diciembre de 1980  
Modificando la Orden ministerial de 27 de marzo de 1979.
- Orden ministerial de 23 de mayo de 1980  
Desarrolla el Real Decreto 489/80, sobre Secciones, Categorías de Aduanas e Inspecciones Regionales.
- Real Decreto 593/81, de 6 de marzo  
Que establece un régimen opcional de declaración-liquidación de cuotas de desgravación fiscal deducibles de imposición indirecta devengada.



Real Decreto 1.119/81

Sobre régimen aplicable a la reimportación en la Península e islas Baleares de mercancías nacionales o nacionalizadas desde Canarias, Ceuta y Melilla.

Real Decreto 1.645/81, de 8 de mayo

Sobre Estatuto del Consejo General de los Colegios de Agentes y Comisionistas de Aduanas.

Real Decreto 3.149/81, de 4 de diciembre

Por el que se modifica el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de productos agrícolas.

Real Decreto 3.151/81, de 18 de diciembre

Por el que se introducen en el Arancel de Aduanas modificaciones en su estructura para mantener su alineación con el Arancel de la Comunidad Económica Europea.

Orden ministerial de 12 de febrero de 1981

Que regula las operaciones combinadas en tráfico de perfeccionamiento activo (reposición).

Orden ministerial de 13 de febrero de 1981

Que deroga la Orden ministerial de 28 de febrero de 1979 sobre tarifa de comisiones de los Agentes de Aduanas.

Orden ministerial de 25 de febrero de 1981

Sobre importación de vehículos matriculados y usados procedentes del extranjero o de los territorios exentos.

Orden ministerial de 16 de enero de 1981

Sobre selección previa de declaraciones para su remisión a las áreas de reconocimiento.

Orden ministerial de 11 de mayo de 1981

Que modifica el artículo 109 de las Ordenanzas de Aduanas en relación con los derechos de almacenaje.

Orden ministerial de 4 de junio de 1981

Por la que se desarrolla el Decreto 593/81 sobre deducción de cuotas de desgravación fiscal a la exportación.

Real Decreto 334/81, de 18 de diciembre

Sobre franquicia arancelaria a la importación de paneles de visualización y equipos complementarios.

Real Decreto 3.348/81, de 18 de diciembre

Sobre franquicia arancelaria a la importación de paneles de visualización y equipos complementarios.

Real Decreto 3.434/81, de 29 de diciembre

Por el que se regula el régimen de empresas bajo la intervención aduanera para fomentar las actividades exportadoras.

Orden ministerial de 6 de noviembre de 1981

Suprimiendo la excepción establecida en el punto 1.2 de la Orden de 2 de agosto de 1976.

Orden ministerial de 1 de diciembre de 1981

Por la que se modifica el plazo de despacho y permanencia en muelle de mercancías en puertos o territorios francos.

Real Decreto 319/82, de 12 de febrero

Por el que se reestructura y adscribe directamente el Servicio de Vigilancia Aduanera.

Real Decreto 437/82, de 1 de febrero

Por el que se asigna nivel orgánico a los Servicios de Aduanas e Impuestos Especiales de La Línea de la Concepción.

Orden ministerial de 27 de enero de 1982

Por la que se aceptan las recomendaciones del Consejo de Cooperación Aduanera de 16 de junio de 1981 sobre aplicación de la nota interpretativa 5 del artículo 1.º de la definición del valor.

Orden ministerial de 8 de febrero de 1982

Por la que se acepta la Recomendación de la C. C. A. del 28 de junio relativa a la cooperación técnica en materia de Aduanas.

#### IMPUESTOS ESPECIALES

Ley 39/1979, de 30 de noviembre

De los Impuestos Especiales.

Ley 74/1980 de Presupuestos Generales del Estado

Artículo 44 que modifica algunos tipos impositivos del impuesto sobre el petróleo, sus derivados y similares.

Ley 44/1981, de 26 de diciembre

Artículos 41 y 42, modificando tipos impositivos

Real Decreto-ley 6/1980, de 6 de junio

Por el que se establecen determinadas prohibiciones de utilización de los gases B y C.



- Real Decreto 410/1980, de 8 de febrero  
 Por el que se adaptan las tarifas del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores y la Desgravación Fiscal a la Exportación de determinados productos como consecuencia de la Ley 39/1979, de los Impuestos Especiales.
- Real Decreto 2.544/1980, de 4 de noviembre  
 Por el que se aprueba el Reglamento de los Impuestos Especiales.
- Real Decreto 591/1981, de 6 de marzo  
 Por el que se amplía el volumen de alcohol etílico rectificado de caña de la zafra de 1980.
- Real Decreto 1.351/1981, de 5 de junio  
 Por el que se fija el volumen y precio del alcohol etílico rectificado de caña en la zafra de 1981.
- Real Decreto 3.518/1981, de 29 de diciembre  
 Por el que se fija el volumen y precio de alcohol etílico rectificado de caña en la zafra de 1982.
- Orden de 26 de diciembre de 1979  
 Con instrucciones provisionales para la aplicación de la Ley 39/1979, de 30 de noviembre, de los Impuestos Especiales (derogada a la entrada en vigor del Reglamento).
- Orden de 21 de marzo de 1980  
 Dando instrucciones provisionales para la liquidación e ingreso de las cuotas devengadas por Impuestos Especiales en el primer trimestre de 1980 (derogada parcialmente a la entrada en vigor del Reglamento).
- Orden de 26 de junio de 1980  
 Por la que se dan instrucciones provisionales para la liquidación e ingreso en el Tesoro de las cuotas devengadas por impuestos especiales hasta la publicación y entrada en vigor del Reglamento de estos impuestos.
- Orden ministerial de 16 de septiembre de 1980  
 Por la que se aprueban los nuevos modelos de precintos y sellos de circulación para las bebidas derivadas de alcoholes naturales y las guías de circulación para alcoholes de todas clases y se dan normas para su canje.

- Orden ministerial de 23 de diciembre de 1980  
 Por la que se aprueban los indicadores o marcadores que han de ser agregados a los alcoholes etílicos no vínicos destinados a los llamados "usos generales" y "usos especiales".
- Orden de 25 de marzo de 1981  
 Por la que se establecen las normas de circulación de las bebidas derivadas de alcoholes naturales a granel en poder de almacenistas con anterioridad al 1 de octubre de 1980.
- Orden de 13 de mayo de 1981  
 Por la que se dictan normas aclaratorias sobre la problemática de los productos gravados con tipo cero por el impuesto sobre el petróleo, sus derivados y similares.
- Orden de 26 de mayo de 1981  
 Por la que se establece la correlación entre las tarifas del impuesto sobre el petróleo, sus derivados y similares y el nuevo Arancel de Aduanas.
- Resolución de 30 de julio de 1981 de la Subsecretaría  
 Por la que se establecen normas para la tramitación de los distintos modelos de declaraciones-liquidaciones de los impuestos especiales.
- Proyecto de ley del título IV de la Ley 39/1979, de 10 de noviembre  
 Del impuesto sobre las labores de tabaco. (Remitido a las Cortes Generales por el Consejo de Ministros y publicado en el "Boletín Oficial del Congreso de los Diputados" de fecha 16 de noviembre de 1981.)

#### TASAS FISCALES Y EXACCIONES PARAFISCALES

- Orden de 18 de enero de 1979  
 Numeración de tasas y exacciones parafiscales.
- Real Decreto de 23 de noviembre de 1979  
 Distribución tasa de juego para 1979.
- Real Decreto de 4 de julio de 1980  
 Distribución de rendimiento de la tasa sobre el juego.



- Real Decreto-ley de 26 de septiembre de 1980  
Financiación Ayuntamientos y tasa de juego.
- Orden de 11 de diciembre de 1980  
Modelo de impresos para la exacción de la tasa que grava juegos de azar.
- Real Decreto de 5 de febrero de 1981  
Regulación tasa de juegos de azar.
- Real Decreto de 19 de junio de 1981  
Modificación de la tasa.
- Orden de 20 de octubre de 1981  
Participación Ayuntamientos en la recaudación de la tasa.

#### COMUNIDADES AUTONOMAS CANARIAS

- Real Decreto-ley 11/1979, de 20 de julio  
De financiación de las Corporaciones Locales
- Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre  
De financiación de las Comunidades Autónomas.
- Real Decreto-ley 2/1981, de 16 de enero  
Por la que se transfiere a la Junta de Canarias la competencia y funciones atribuidas a la Junta Económica Interprovincial de Canarias y a la Junta Interprovincial de Arbitrios Insulares, y se crea un Fondo Transitorio Interinsular.
- Ley 12/1981, de 13 de mayo  
Por la que se aprueba el concierto económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Orden de 22 de junio de 1981  
Por la que se aprueba el modelo de declaración-liquidación del canon sobre la producción de energía eléctrica.
- Orden de 28 de junio de 1981  
Por la que se fija el valor del kilovatio-hora a efectos del canon sobre la producción de energía eléctrica.
- Orden de 27 de julio de 1981  
Por la que se regulan los problemas transitorios de aplicación del concierto económico entre el Estado y el País Vasco.

- Orden de 29 de septiembre de 1981  
Por la que se amplía el plazo de presentación de las declaraciones informativas y de cifra relativa de negocios a que se refieren los números 6 y 7 de la Orden ministerial de 27 de julio de 1981 sobre aplicación de concierto económico entre el Estado y el País Vasco.
- Real Decreto 2.330/1981, de 16 de octubre.  
Por el que se desarrolla la Disposición transitoria cuarta del concierto económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Ley 44/1981, de 28 de octubre  
De cesión de tributos a la Generalidad de Cataluña.
- Real Decreto 3.305/1981, de 29 de diciembre  
Por el que se traspasan a la Generalidad de Cataluña los servicios adscritos a las competencias asumidas por aquélla en relación con los tributos cedidos.

#### TRIBUTOS LOCALES

- Ley 7/1981, de 25 de marzo  
Por la que se aprueba el canon sobre la producción de energía eléctrica.
- Ley 40/1981, de 28 de octubre  
Sobre determinadas medidas de régimen jurídico de las Corporaciones Locales.
- Orden de 24 de diciembre de 1981  
Por la que se dictan normas para la distribución y pago a las Diputaciones Provinciales del producto de la recaudación obtenida por el canon sobre la producción de energía eléctrica.

#### CONTRIBUCION TERRITORIAL URBANA

- Ley 44/1978, de 8 de septiembre  
Transformación de la Contribución Urbana en tributo local.
- Real Decreto-ley de 20 de julio de 1979  
Coeficientes actualización valores catastrales.
- Real Decreto de 13 de junio de 1980  
Competencias de consorcios.
- Ley 34/1980, de 21 de junio  
Reforma procedimiento tributario y traspaso de funciones de J. Mixtas a Consorcios.



- Ley 74/1980, de 29 de diciembre  
De Presupuestos. Actualizaciones valores catastrales coeficiente 1,35.
- Real Decreto de 30 de diciembre de 1980  
Autoliquidación por régimen catastral.
- Ley 12/1981, de 13 de mayo  
Concierto económico con el País Vasco y gestión de Contribución Territorial por Diputación Foral.
- Ley 41/1981, de 28 de octubre  
Cesión de la Generalidad de Cataluña de la recaudación de Contribuciones Territoriales.
- Ley 44/1981, de 26 de diciembre  
De Presupuestos. Prórroga valores catastrales de Contribución Territorial Urbana durante 1982.
- Orden de 29 de enero de 1982  
Coordinación valores de bienes inmobiliarios con los Consorcios.

#### CONTRIBUCION TERRITORIAL, RUSTICA Y PECUARIA

- Ley de 8 de septiembre de 1978  
Transforma la Contribución Territorial Rústica. Cuota fija en tributo local con gestión cargo del Estado; suprime la cuota proporcional.
- Real Decreto de 19 de enero de 1979  
Ordena a la Diputación Foral de Navarra la transformación de la Contribución Territorial Rústica en tributo local.
- Ley de 21 de junio de 1980  
Asumen las funciones de las Juntas Mixtas los Consorcios o una Junta Provincial. Autoriza autoliquidación por rústica.
- Ley de 16 de enero de 1981  
Prórroga para 1981 tipo y bases por cuota fija.
- Ley de 13 de mayo de 1981  
Gestión de las Contribuciones Territoriales por las Diputaciones Forales del País Vasco.
- Ley de 28 de octubre de 1981  
Recaudación por la Generalidad de Cataluña de las Contribuciones Territoriales en sus dos períodos.

- Orden de 29 de enero de 1982  
Sobre coordinación de valores de bienes inmobiliarios con los Consorcios.

#### LICENCIAS FISCALES

- Ley 74/1980, de 29 de diciembre  
De Presupuestos Generales del Estado para 1981. Artículo 46.
- Real Decreto 791/1981, de 27 de marzo  
Por el que se aprueban la instrucción y tarifas de la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales.
- Real Decreto 830/1981, de 27 de marzo  
Por el que se aprueban la instrucción y tarifas de la Licencia Fiscal de Actividades Profesionales y Artísticas.
- Real Decreto 1.274/1981, de 19 de junio  
Por el que se modifica el Real Decreto 791/1981.
- Orden ministerial de 7 de septiembre de 1981  
Por la que se desarrolla el Real Decreto 791/1981.
- Real Decreto 2.573/1981, de 30 de octubre  
Por el que se amplía el plazo de presentación de declaraciones de alta de Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales.
- Real Decreto 2.678/1981, de 13 de noviembre  
Por el que se crea en las Tarifas de Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales nuevos epígrafes para actividades no clasificadas y se modifican los de otras.
- Orden de 17 de noviembre de 1981  
Por la que se regula colaboración de los Ayuntamientos en determinadas actuaciones para la comprobación de la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales.
- Orden de 23 de noviembre de 1981  
Por la que se desarrolla el Real Decreto 791/1981, de 27 de marzo.
- Ley 44/1981, de 26 de diciembre  
De Presupuestos Generales del Estado para 1982 (art. 45).



OTRAS NORMAS

- Real Decreto de 20 de febrero de 1979  
Reorganización administrativa territorial.
- Orden de 20 de junio de 1979  
Proyecto del establecimiento y desarrollo Administraciones de Hacienda.
- Real Decreto de 29 de junio de 1979  
Fraude de Ley en materia tributaria.
- Real Decreto de 6 de julio de 1979  
Composición Tribunales Económico-Administrativos Provinciales.
- Real Decreto de 7 de septiembre de 1979  
Recurso de reposición.
- Orden de 20 de noviembre de 1979  
Establecimiento Administraciones de Hacienda.
- Ley de 29 de diciembre de 1979  
Presupuestos para 1980 (medidas tributarias).
- Orden de 25 de marzo de 1980  
Nuevas Administraciones de Hacienda.
- Real Decreto de 21 de marzo de 1980  
Modifica determinados preceptos del Reglamento General de Recaudación.
- Real Decreto de 19 de mayo de 1980  
Reestructura los servicios de proceso de datos y la Inspección Central.
- Orden de 29 de mayo de 1980  
Reorganización de la Administración territorial.
- Real Decreto de 13 de junio de 1980  
Modifica determinados preceptos del Reglamento General de Recaudación.
- Ley de 21 de junio de 1980  
Reforma del Procedimiento Tributario.
- Orden de 23 de junio de 1980  
Comisión de Política Tributaria.
- Ley de 5 de julio de 1980  
Bases sobre procedimiento económico-administrativo.
- Orden de 1 de octubre de 1980  
Nuevas Administraciones de Hacienda.
- Real Decreto de 3 de octubre de 1980  
Nuevo calendario de declaraciones.
- Real Decreto de 12 de diciembre de 1980  
Articula Ley de Bases sobre Procedimiento Económico-Administrativo.
- Ley de 29 de diciembre de 1980  
Ley de Presupuestos (medidas tributarias).
- Resolución de 15 de enero de 1981  
Contestación a consultas vinculantes.
- Real Decreto de 20 de agosto de 1981  
Reglamento de Procedimiento de Reclamaciones Económico-Administrativas.
- Orden de 9 de octubre de 1981  
Organización de los Tribunales Económico-Administrativos Provinciales.
- Real Decreto de 12 de febrero de 1982  
Régimen de determinadas liquidaciones tributarias.
- Resolución de 24 de febrero de 1982  
Presupuestos para 1982. Medidas tributarias.



II. PREVISIONES DE MEDIOS PERSONALES

PLANTILLAS DE PERSONAL

Cuerpo, Escala o Especialidad: CUERPO GENERAL TECNICO (PGO1)

A) Situación a 31-12-1981

Plantilla legal	Efectivos reales	Diferencia
300	225	75

B) Previsión de necesidades reales de personal

A Ñ O	Efectivos iniciales	Altas	Bajas	Efectivos finales
1981* ... ..	—	—	—	225
1982 ... ..	225	90	15	300
1983 ... ..	300	94	19	375
1984 ... ..	375	100	25	450
1985 ... ..	450	100	25	525

\* Situación real: 31-12-1981.

C) Previsión de convocatorias

Año y trimestre	Ingresos	Años de alta
Convocatorias a realizar por el Ministerio de la Presidencia.		

D) Medidas de ampliación de plantillas legales o cupos

Medida	Efectos	Cuantía
Ampliación de cupo del Ministerio de Hacienda y dotación efectiva del mismo.	1982	Cupo 0. Dotación 90.
	1983	Cupo 75. Dotación 94.
	1984	Cupo 75. Dotación 100.
	1985	Cupo 75. Dotación 100.



PLANTILLAS DE PERSONAL

Cuerpo, Escala o Especialidad: CUERPO GENERAL ADMINISTRATIVO (PGO2)

A) Situación a 31-12-1981

Plantilla legal	Efectivos reales	Diferencia
1.500	1.266	234

B) Previsión de necesidades reales de personal

A Ñ O	Efectivos iniciales	Altas	Bajas	Efectivos finales
1981* ... ..	—	—	—	1.266
1982 ... ..	1.266	198 (1)	77	1.387
1983 ... ..	1.387	198	85	1.500
1984 ... ..	1.500	212	83	1.629
1985 ... ..	1.629	191	70	1.750

\* Situación real: 31-12-1981.

(1) En el año 1982 se recibirán 163 de oposición ya realizada.

C) Previsión de convocatorias

Año y trimestre	Ingresos	Años de alta
Convocatorias a realizar por el Ministerio de la Presidencia.		

D) Medidas de ampliación de plantillas legales o cupos

Medida	Efectos	Cuantía
Ampliación de cupo del Ministerio de Hacienda y dotación efectiva del mismo.	1982	Cupo 0. Dotación 198.
	1983	Cupo 0. Dotación 198.
	1984	Cupo 129. Dotación 212.
	1985	Cupo 121. Dotación 191.



PLANTILLAS DE PERSONAL

Cuerpo, Escala o Especialidad: CUERPO GENERAL AUXILIAR (PGO3)

A) Situación a 31-12-1981

Plantilla legal	Efectivos reales	Diferencia
5.900	4.614	1.286

B) Previsión de necesidades reales de personal

A Ñ O	Efectivos iniciales	Altas	Bajas	Efectivos finales
1981*	—	—	—	4.614
1982	4.614	1.356	260	5.710
1983	5.710	1.307	210	6.807
1984	6.807	1.306	210	7.903
1985	7.903	1.307	210	9.000

\* Situación real: 31-12-1981.

C) Previsión de convocatorias

Año y trimestre	Ingresos	Años de alta
Convocatorias a realizar por el Ministerio de la Presidencia del Go- bierno.		

D) Medidas de ampliación de plantillas legales o cupos

Medida	Efectos	Cuántía
Ampliación del cupo y dotación efectiva del mismo.	1982	Cupo 0. Dotación 1.096.
	1983	Cupo 907. Dotación 1.097.
	1984	Cupo 1.096. Dotación 1.096.
	1985	Cupo 1.097. Dotación 1.097.
		3.100



PLANTILLAS DE PERSONAL

Cuerpo, Escala o Especialidad: CUERPO GENERAL SUBALTERNO Y ASIMILADOS (PG04, AISS, Medios de Comunicación Social)

A) Situación a 31-12-1981

Plantilla legal	Efectivos reales	Diferencia
1.221 (1)	857 (2)	364

(1) Se desglosa:

PG04 ... ..	1.100 (Cupo)
AISS ... ..	114 (Efectivos)
M. C. S. ... ..	7 (Efectivos)

(2) Se desglosa:

PG04 ... ..	736
AISS ... ..	114
M. C. S. ... ..	7

B) Previsión de necesidades reales de personal

A Ñ O	Efectivos iniciales	Altas	Bajas	Efectivos finales
1981* ... ..	—	—	—	857
1982 ... ..	857	404	94	1.167
1983 ... ..	1.167	416	105	1.478
1984 ... ..	1.478	435	124	1.789
1985 ... ..	1.789	451	140	2.100

\* Situación real: 31-12-1981.

C) Previsión de convocatorias

Año y trimestre	Ingresos	Años de alta
Competencia del Ministerio de la Presidencia del Gobierno.		

D) Medidas de ampliación de plantillas legales o cupos

Medida	Efectos	Cuantía
Ampliación del cupo por Presidencia.	1983	260
	1984	310
	1985	330



PLANTILLAS DE PERSONAL

Cuerpo, Escala o Especialidad: INTERVENCION Y CONTABILIDAD

A) Situación a 31-12-1981

Plantilla legal	Efectivos reales	Diferencia
305	262	43

B) Previsión de necesidades reales de personal

A Ñ O	Efectivos iniciales	Altas	Bajas	Efectivos finales
1981* ... ..	—	—	—	262
1982 ... ..	262	20	4	278
1983 ... ..	278	20	2	296
1984 ... ..	296	105	4	397
1985 ... ..	397	105	2	500

\* Situación real: 31-12-1981.

C) Previsión de convocatorias

Año y trimestre	Ingresos	Años de alta
1981 1.º (en curso)	20	1982
1982 1.º	20	1983
1983 1.º	105	1984
1984 1.º	105	1985

D) Medidas de ampliación de plantillas legales o cupos

Medida	Efectos	Cuantía
Ley de ampliación de plantillas.	1983	100
	1984	95



## PLANTILLAS DE PERSONAL

Cuerpo, Escala o Especialidad: CUERPO DE PROFESORES QUIMICOS DE LOS LABORATORIOS DE ADUANAS (A08HA)

## A) Situación a 31-12-1981

Plantilla legal	Efectivos reales	Diferencia
32	31	1

## B) Previsión de necesidades reales de personal

AÑO	Efectivos iniciales	Altas	Bajas	Efectivos finales
1981* ... ..	—	—	—	31
1982 ... ..	31	1 (1)	—	32
1983 ... ..	32	3 (2)	—	35
1984 ... ..	35	3 (2)	—	38
1985 ... ..	38	3 (2)	—	41

\* Situación real: 31-12-1981.

## C) Previsión de convocatorias

Año y trimestre	Ingresos	Años de alta
1982 1.º (1)	1	1983
1983 1.º (2)	3	1984
1984 1.º (2)	3	1985
1985 1.º (2)	3	1986

## D) Medidas de ampliación de plantillas legales o cupos

Medida	Efectos	Cuantía
Por Ley ampliación plantilla (2).	1983	3
	1984	3
	1985	3
		9

(1) Oposición a convocar dentro de plantilla.

(2) Ampliación de plantilla por Ley única con aplicación escalonada.

Justificación:

- Por ingreso de España en la CEE, las determinaciones analíticas confiadas al Cuerpo de Profesores Químicos aumentan cuantitativamente y en complejidad por exigencias Arancel Comunitario.
- Creación de Laboratorios Provinciales para aproximar la función al contribuyente.



## PLANTILLAS DE PERSONAL

Cuerpo, Escala o Especialidad: CUERPOS AUXILIARES DE INTERVENCION DE PUERTOS FRANCOS DE CANARIAS (A09HA)

## A) Situación a 31-12-1981

Plantilla legal	Efectivos reales	Diferencia
56	43	13

## B) Previsión de necesidades reales de personal

A Ñ O	Efectivos iniciales	Altas	Bajas	Efectivos finales
1981* ... ..	—	—	—	43
1982 ... ..	43	13 (1)	2 (3)	54
1983 ... ..	54	35 (2)	4	85
1984 ... ..	85	37 (2)	2	120
1985 ... ..	120	36 (2)	1	155 (5)

\* Situación real: 31-12-1981.

## C) Previsión de convocatorias

Año y trimestre	Ingresos	Años de alta
1982 2.º	13	1982
1983 2.º	35	1983
1984 2.º	37	1984
1985 2.º	36	1985

## D) Medidas de ampliación de plantillas legales o cupos

Medida	Efectos	Cuantía
Ley ampliación de plantilla (4).	1983	33
	1984	33
	1985	34
		100

(1) Oposición a convocar dentro de plantilla.

(2) Ampliación de plantilla por Ley.

Justificación:

— Por ejecución de la Ley 37/1981 el primitivo Cuerpo de Celadores de Puertos Francos queda convertido en el nuevo Colectivo, con notable ampliación de las funciones encomendadas, principalmente: tareas de vigilancia en los recintos de los puertos francos y de índole burocrática como auxiliares de la gestión a realizar en dichas áreas exentas.

(3) Por jubilación y fallecimiento.

(4) Ley única con aplicación escalonada.

(5) Una plaza restante se cubrirá en convocatoria posterior.



PLANTILLAS DE PERSONAL

Cuerpo, Escala o Especialidad: INGENIEROS DE MONTES (A16HA)

A) Situación a 31-12-1981

Plantilla legal	Efectivos reales	Diferencia
23	22	1

B) Previsión de necesidades reales de personal

A Ñ O	Efectivos iniciales	Altas	Bajas	Efectivos finales
1981* ... ..	22	—	—	22
1982 ... ..	22	7	—	29
1983 ... ..	29	2	—	31
1984 ... ..	31	2	—	33
1985 ... ..	33	2	—	35

\* Situación real: 31-12-1981.

C) Previsión de convocatorias

Año y trimestre	Ingresos	Años de alta
1982 2.º	7	1983
1983 2.º	2	1984
1984 2.º	2	1985
1985 2.º	2	1986

D) Medidas de ampliación de plantillas legales o cupos

Medida	Efectos	Cuantía
Ampliación plantilla.	1.º de enero de 1983	6
	1.º de enero de 1984	2
	1.º de enero de 1985	2
	1.º de enero de 1986	2



PLANTILLAS DE PERSONAL

Cuerpo, Escala o Especialidad: TECNICO DE INSPECCION DE SEGUROS Y AHORRO (A19HA)

A) Situación a 31-12-1981

Plantilla legal	Efectivos reales	Diferencia
60	41 (1)	19

(1) De los 41 efectivos reales en 31 de diciembre de 1981, cinco están en situación de supernumerarios, uno en Comisión de Servicio y cuatro en la Escuela de Inspección Financiera, con lo que los efectivos personales que trabajan en la Dirección General de Seguros y sus Organismos son 31.

B) Previsión de necesidades reales de personal

A Ñ O	Efectivos iniciales	Altas	Bajas	Efectivos finales
1981* ... ..	41	—	—	41
1982 ... ..	41	22	3	60
1983 ... ..	60	15	5	70
1984 ... ..	70	20	5	85
1985 ... ..	85	20	5	100

\* Situación real: 31-12-1981.

C) Previsión de convocatorias

Año y trimestre	Ingresos	Años de alta
1981 4.º	21	1982
1982 4.º	15	1983
1983 4.º	20	1984
1984 4.º	20	1985
1985 4.º	10	1986

D) Medidas de ampliación de plantillas legales o cupos

Medida	Efectos	Cuantía
Ley ampliación plantillas: 40 plazas.	1983	10
	1984	15
	1985	15



PLANTILLAS DE PERSONAL

Cuerpo, Escala o Especialidad: CUERPO ESPECIAL DE GESTION DE LA HACIENDA PUBLICA.  
INSPECCION AUXILIAR

A) Situación a 31-12-1981

Plantilla legal	Efectivos reales	Diferencia
2 000	1.254	746

B) Previsión de necesidades reales de personal

A Ñ O	Efectivos iniciales	Altas	Bajas	Efectivos finales
1981* ... ..	—	—	—	1.254
1982 ... ..	1.254	440	30	1.664
1983 ... ..	1.664	985	55	2.574
1984 ... ..	2.574	984	50	3.508
1985 ... ..	3.508	1.532	40	5.000

\* Situación real: 31-12-1981.

C) Previsión de convocatorias

Año y trimestre	Ingresos	Años de alta
1981 4.º	440	1982
1982 3.º	985	1983
1983 2.º	984	1984
1984 1.º	750	1985
1985 1.º	782	1985

D) Medidas de ampliación de plantillas legales o cupos

Medida	Efectos	Cuantía
Ley ampliación plantillas (año 1982).	1983	574
	1984	934
	1985	1.492



## PLANTILLAS DE PERSONAL

Cuerpo, Escala o Especialidad: CUERPO ESPECIAL DE GESTION DE LA HACIENDA PUBLICA.  
ESPECIALIDAD GESTION ADUANERA (A25HA)

## A) Situación a 31-12-1981

Plantilla legal	Efectivos reales	Diferencia
602	521	81

## B) Previsión de necesidades reales de personal

AÑO	Efectivos iniciales	Altas	Bajas	Efectivos finales
1981*	—	—	—	521
1982	521	81 (1)	47 (2)	555
1983	555	127 (3)	47	635
1984	635	107	47	695
1985	695	105	47	753 (6)

\* Situación real: 31-12-1981.

## C) Previsión de convocatorias

Año y trimestre	Ingresos	Años de alta
1982 1.º	56 (4)	1982
1982 1.º	25 (5)	1982
1983 1.º	127 (3)	1983
1984 1.º	107 (3)	1984
1985 1.º	105 (3)	1985

## D) Medidas de ampliación de plantillas legales o cupos

Medida	Efectos	Cuantía
Ley ampliación plantilla.	1983	80
	1984	60
	1985	58
		198

(1) Plazas a cubrir por oposición dentro de plantilla legal.

(2) Detalle ponderal de bajas:

— 12 (jubilación y fallecimiento).

— 5 (recaudaciones).

— 10 (excedentes voluntarios).

— 20 (transferencia Inspección Auxiliar).

(3) Incremento de plantilla por Ley con aplicación escalonada.

Justificación:

— Ejecución Real Decreto 489/79 y Orden ministerial de 23 de mayo de 1980 sobre Organización Territorial de la Hacienda, al confiar las Jefaturas de Sección de Aduanas e Impuestos Especiales en todas las dependencias de la materia en Delegaciones de Hacienda.

— Gestión del servicio de viajeros en la totalidad de los recintos de la renta.

— Ejecución de la Orden ministerial de 13 de septiembre de 1980 en desarrollo del Real Decreto 1.285/78, confiándose a los funcionarios de Gestión Aduanera actuaciones de Inspección Auxiliar en el ámbito de Aduanas e II. EE.

— Ingreso de España en la CEE motiva asignación nuevas funciones dicho colectivo por gestión de tasas y exacciones compensatorias en materia agrícola.

(4) Convocatoria ya realizada.

(5) Convocatoria por realizar dentro de plantilla legal.

(6) Las cuarenta y siete plazas restantes se cubrirán en convocatoria posterior.



PLANTILLAS DE PERSONAL

Cuerpo, Escala o Especialidad: GESTION-CONTABILIDAD

A) Situación a 31-12-1981

Plantilla legal	Efectivos reales	Diferencia
1.930	1.541 (a)	389

(a) No se computan los 274 supernumerarios actuales porque sería insuficiente la plantilla de 1982.

B) Previsión de necesidades reales de personal

AÑO	Efectivos iniciales	Altas	Bajas	Efectivos finales
1981* ... ..	—	—	—	1.541
1982 ... ..	1.541	150	85 (b)	1.606
1983 ... ..	1.606	700	89 (c)	2.217
1984 ... ..	2.217	700	6	2.911
1985 ... ..	2.911	700	11	3.600

\* Situación real: 31-12-1981.

(b) Se computan 80 bajas por pase a la especialidad de Inspección Auxiliar.

(c) Se computan 77 bajas por pase a la especialidad de Inspección Auxiliar.

C) Previsión de convocatorias

Año y trimestre	Ingresos	Años de alta
1981 1.º (en curso)	150	1982
1982 1.º	700	1983
1983 1.º	700	1984
1984 1.º	700	1985
1985 1.º	400	1986

D) Medidas de ampliación de plantillas legales o cupos

Medida	Efectos	Cuantía
Ley de ampliación de plantillas.	1982	400
	1983	670
	1984	700
	1985	300



PLANTILLAS DE PERSONAL

Cuerpo, Escala o Especialidad: CUERPO ESPECIAL DE GESTION. GESTION Y LIQUIDACION (A25HA)

A) Situación a 31-12-1981

Plantilla legal	Efectivos reales	Diferencia
1.468	1.291	177

B) Previsión de necesidades reales de personal

AÑO	Efectivos iniciales	Altas	Bajas	Efectivos finales
1981*	—	—	—	1.291
1982	1.291	149	105 (1)	1.335
1983	1.335	754	298 (1)	1.791
1984	1.791	754	299 (1)	2.246
1985	2.246	754	476 (1)	2.524
			Resto vacantes a cubrir en 1986.	

\* Situación real: 31-12-1981.

(1) Se introduce el supuesto de que pasen a Inspección Auxiliar el 30 por ciento de las plazas convocadas para esta última especialidad (60 del 50 por ciento).

C) Previsión de convocatorias

Año y trimestre	Ingresos	Años de alta
1981 1.º (2)	149	1982
1982 2.º	754	1983
1983 2.º	754	1984
1984 2.º	754	1985
1985 4.º	Resto vacantes	1986

(2) Oposición finalizada.

D) Medidas de ampliación de plantillas legales o cupos

Medida	Efectos	Cuantía
Ley ampliación de plantillas.	1983	625
	1984	500
	1985	407
		1.532



## APROBACION POR EL PLENO DEL SENADO DEL DICTAMEN DE LA COMISION DE SUPLICATORIOS EN RELACION CON EL SENADOR DON EMILIO FERNANDEZ CRUZ

### PRESIDENCIA DEL SENADO

El Pleno del Senado, en su sesión del día 4 de mayo de 1982, ha aprobado el Dictamen emitido por la Comisión de Suplicatorios, en relación con el Senador don EMILIO FERNANDEZ CRUZ (que aparece publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES

GENERALES, Senado, Serie I, número 131, de fecha 30 de abril de 1982).

Lo que se publica para general conocimiento.

Palacio del Senado, 6 de mayo de 1982.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

## CONTESTACIONES DEL GOBIERNO

### P. E. núm. 615

### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la **respuesta** dada por el Gobierno a la pregunta formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Socialista don JUAN ANTONO AREVALO SANTIAGO, sobre diversos extremos relativos a la manipulación de las astas de los toros (publicada en el "BOCG", Senado, Serie I, número 128, de 2 de abril de 1982).

Palacio del Senado, 6 de mayo de 1982.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Senador don Juan Antonio Arévalo Santiago, del Grupo Parlamentario Socialista, sobre análisis de las astas

de los toros de lidia, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro del Interior, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

"1. El resultado del examen de las astas de los toros lidiados en Valencia el 15 de marzo de 1981, en Medina del Campo el 6 de septiembre de 1981 y en Jaén el 19 de octubre de 1981, fue negativo, según la información facilitada, oportunamente, por la Subdirección General de Veterinaria de Salud Pública, en el sentido de que no se apreciaba que hubieran sido objeto de manipulaciones fraudulentas.

2. No se ha comprobado ningún caso en el que los veterinarios encargados en las plazas de toros del examen "post mortem" de las reses lidiadas no hayan cumplido su obligación con la mayor competencia y probidad.

En las ocasiones en las que la Autoridad gubernativa juzgó oportuno someter las astas a reconocimiento fueron escasas las actas en que se reseñó el criterio seguido para la remisión, debido a que, en la mayoría de los casos, estuvieron de acuerdo el



veterinario y el delegado de la Autoridad gubernativa, de tal forma que sólo seis astas, de las sesenta y cinco astas que se enviaron en la pasada temporada, lo fueron por disposición expresa de la Autoridad gubernativa. En la presente temporada fueron remitidas, para su examen, las astas de las reses lidiadas en Castellón, los días 14 y 21 de marzo, por orden del Gobernador Civil de la provincia.

3. De conformidad con el artículo 134 del Reglamento de Espectáculos Taurinos se procede siempre al levantamiento de las actas de reconocimiento "post mortem", dejando constancia de su realización por los veterinarios correspondientes y en presencia del delegado de la Autoridad gubernativa, de un representante de la Empresa y otro del ganadero. En los casos de ausencia de estos últimos, se hace constar en las actas esta circunstancia.

4. Una vez efectuado el arrastre de las reses y cortadas y depositadas sus astas en las cajas preparadas al efecto, éstas permanecen custodiadas por miembros de las Fuerzas de Seguridad o por funcionarios de la Policía Municipal hasta que, finalizada la corrida, se efectúe el reconocimiento.

5. Por parte de los delegados gubernativos en los espectáculos taurinos se cumplen escrupulosamente las normas prescritas en el artículo 134, antes invocado, en cuanto al embalaje, precintado y sellado de las astas que han de ser sometidas a examen por supuesta manipulación fraudulenta, así como su envío a la Jefatura Superior de Policía de Madrid, donde se comprueba la integridad de los embalajes y la seguridad de los precintos, lo que se acredita mediante un acta en la que se reflejan, en su caso, las anomalías apreciadas. En virtud de lo expuesto, así como de las medidas precautorias que se adoptan, en todo momento, para la seguridad de las astas supuestamente manipuladas, resulta prácticamente imposible que pueda ser alterado el contenido de los embalajes que se remiten, para su reconocimiento, a la Jefatura Superior de Policía de Madrid.

6. La Sección de Control y Comproba-

ción de la Jefatura Superior de Policía de Madrid, acredita la integridad de los envases conteniendo las astas, levantándose, a su recepción, el acta correspondiente, habiéndose apreciado anomalías —consistentes en la falta de flejes metálicos— en las ocasiones siguientes: en dos cajas, procedentes de Almería, recibidas el 24 de septiembre de 1981 y el 16 de octubre de 1981; en dos enviadas desde Castellón; en otras dos remitidas desde Córdoba y en otra desde León.

7. Los envases conteniendo las astas que deban ser examinadas por sospecha de manipulación son entregadas por la Sección de Control y Comprobación de la Jefatura Superior de Policía de Madrid a un empleado de la Escuela Nacional de Sanidad Veterinaria, cuya personalidad se acredita y cuyo nombre se hace constar en el acta de entrega, que se extiende siempre.

8. La Escuela Nacional de Sanidad Veterinaria, dependiente de la Subdirección General de Sanidad Veterinaria de Salud Pública, es la que efectúa los exámenes morfológicos, externo e interno, así como el biométrico de las astas recibidas. En tales análisis intervienen dos veterinarios de la citada Subdirección General y otro representando a la Asociación de Ganaderos. Durante la temporada de 1981 los informes periciales fueron firmados por los veterinarios don Ramón Barga Besusán y don Fernando Pérez Flórez, aquél como representante de la Dirección de la Seguridad del Estado y éste de la Subdirección General de Sanidad Veterinaria, y, en la mayoría de los casos, por don J. García González, representando a la Unión de Criadores de Toros de Lidia."

Lo que envió a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 22 de abril de 1982.—El Ministro de la Presidencia.



P. E. núm. 549

**PRESIDENCIA DEL SENADO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la **respuesta** dada por el Gobierno a la pregunta formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Socialista don JAVIER PAULINO PEREZ, sobre medidas que piensa adoptar el Gobierno para ajustar las pensiones concedidas a los miembros del Cuerpo de Seguridad y Asalto ingresados antes del 18 de julio de 1936 a los reales años de servicios prestados (publicada en el "BOCG", Senado, Serie I, número 122, de 22 de febrero de 1982).

Palacio del Senado, 6 de mayo de 1982.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Javier Paulino Pérez, sobre pensiones concedidas a los antiguos Guardias de Seguridad y Asalto, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministro de Hacienda, en nombre del Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

"1. De acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento sobre Clases Pasivas, todas aquellas personas que han obtenido una pensión con anterioridad, pueden solicitar su revisión aportando los documentos acreditativos de su derecho, por lo que en el supuesto de que algunos de los miembros del Cuerpo de Seguridad y Asalto, previa acreditación de prestación de servicios militares ordinarios o de campaña, pudieran mejorar el cómputo de años de servicios efectivos deberán solicitarlo, de forma individualizada, ante la Subdirección General de Clases Pasivas, Dirección General del Tesoro, la que requerirá la emisión de la correspondiente cumpulsa por el Consejo Supremo de Justicia Militar para adoptar el acuerdo que en cada caso proceda.

2. La Inspección de Policía Nacional carece de facultades para acordar el abono del tiempo de servicio militar, ordinario o en campaña, de los interesados que lo han de acreditar personalmente y tomarse en cuenta por la Subdirección General de Clases Pasivas y de la Dirección General del Tesoro, previa compulsa de dichos tiempos de servicios por el Consejo Supremo de Justicia Militar."

Lo que envío a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 26 de abril de 1982.—El Ministro de la Presidencia.

P. E. núm. 561

**PRESIDENCIA DEL SENADO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la **respuesta** dada por el Gobierno a la pregunta formulada por el Senador del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático don ALFONSO SORIANO BENITEZ DE LUGO, sobre razones que han impedido el cumplimiento de la Orden de Presidencia del Gobierno de 4 de marzo de 1969 (publicada en el "BOCG", Senado, Serie I, número 124, de 5 de marzo de 1982).

La documentación adjunta se encuentra a disposición de los señores Senadores en la Secretaría General de la Cámara.

Palacio del Senado, 6 de mayo de 1982.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por don Alfonso Soriano Benítez de Lugo, sobre Personal Vario, tengo



la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Gobierno, cuyo contenido es el siguiente:

“Acerca de las tres primeras preguntas sobre qué razones han impedido el cumplimiento de la Orden de Presidencia del Gobierno de 4 de marzo de 1969 y cuáles son las previsiones para que se cumpla, procediendo a la clasificación del denominado personal vario, debe significarse que desde la publicación de la citada Orden Ministeria se ha procedido a la creación de varios miles de plazas no escalafonadas, para la integración de este personal como funcionario de carrera.

Por consiguiente, cabe decir que esta disposición se ha venido cumpliendo, si bien debe tenerse en cuenta que bajo la denominación de personal vario se incluyen relaciones con la Administración, que presentan tantas peculiaridades que difícilmente se puede llegar a su supresión total mediante su inclusión en los distintos regímenes estatutarios y contractuales vigentes.

A título de ejemplo, y como casos más característicos de este personal, pueden citarse el de las Ordenes Religiosas que prestan servicio en los Hospitales Militares, o el Titular de la Canonía Española en el Capítulo de la Basílica Patriarcal de San Pedro, del Vaticano, o el personal que integra la Comisión General de Codificación, etcétera.

Todas estas relaciones, o tienen un carácter colectivo, o una forma peculiarísima de designación o unas funciones muy especiales derivadas de obligaciones de la propia naturaleza pública de la Administración, que hacen inevitable, aunque sea con carácter excepcional, la existencia de la categoría de personal vario.

En cuanto al número de personas y a la cuantía de los créditos que figuran en los Presupuestos Generales del Estado bajo esta rúbrica de personal vario, cabe decir que como documento anexo al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1982, se remitió a las Cortes Generales el documento denominado P. 7, que incluye una relación de los puestos de este personal, la cuantía individual anual de cada uno de ellos y el importe total de los créditos en cada uno de los servicios presupuestarios estatales, y para 1983 está previsto que este documento recoja los Organismos Autónomos, con especificación en ambos casos del personal transferido a las Comunidades Autónomas, con lo cual, si bien estos créditos continúan teniendo un carácter global, es indudable que se dispone de una información más detallada y por consiguiente de un mayor control por el Legislativo. Se acompaña el indicado P. 7 como Anexo.

Los créditos para Personal Vario no son créditos a extinguir y, por tanto, caso de que alguna persona cause baja, ésta puede ser sustituida por otra.

El Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo, afecta al personal funcionario interino y al contratado en régimen administrativo de colaboración temporal.

A los efectos de la Seguridad Social, este personal tiene, en cada caso, la cobertura que corresponde a la naturaleza de su relación con la Administración Pública.”

Lo que envío a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 27 de abril de 1982.—El Ministro de la Presidencia.